

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 12 de Septiembre de 1908 — TOMO XII — Núm. 875

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

9.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 10 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Accinelli, Albín, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), García, Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Negro, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 61.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Brito, Espalter, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Martínez, Muró, Rivas, Saldaña, Semblat, Travieso.

Total: 12.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Miranda (don Arturo), Navarrete y Soca.

Total: 4.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Berro, Enciso, Ferrando y Olaondo, Guani, Iglesias, Oneto y Viana, Percovich, Ramón Guerra y Terra.

Total: 10.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 7.ª y 8.ª).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

«La Comisión de Constitución y Legislación se expide en el proyecto del Senado que crea las Fiscalías de lo Civil de 1er. y 2.o turno en reemplazo de las existentes de lo Civil y de Menores é Incapaces.

—Repártase.

«La de Agricultura, Ganadería y Colonización se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se destinan 10.000 pesos para los gastos que origine la Exposición de Campeonatos».

—Repártase.

«El señor representante doctor Ramón G. Saldaña solicita 25 días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Saldaña.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«El señor diputado doctor Diego M. Martínez solicita quince días de licencia para permanecer en la ciudad del Salto por motivos de enfermedad».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Se acaba de dar cuenta de un informe de la Comisión de Legislación sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo que crea las dos Fiscalías de lo Civil.

Como es un asunto de urgencia, desde que están vacantes esos puestos á la espera de la sanción de este proyecto, y es de fácil resolución, hago moción para que se trate en primer término en esta sesión y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Lagarmilla.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Bélinzon—Se acaba de dar cuenta de que la Comisión de Ganadería y Agricultura ha informado favorablemente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que solicita la autorización necesaria para destinar de rentas generales la cantidad de diez mil pesos, á fin de sufragar los gastos que origine la Exposición que se ha inaugurado el 6 del corriente.

Como se trata de un asunto de fácil resolución y de urgencia, á nombre de la Comisión hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Bélinzon.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Lease el dictamen de la Comisión de Legislación y Constitución en el proyecto de división de Fiscalías de lo Civil.

(Se lee) (1).

—En discusión general.

Señor Cachón—Talvez debí hacer las manifestaciones con que voy á distraer á la Honorable Cámara, no ahora, sino en momentos en que el señor diputado Lagarmilla solicitaba que se tratara en esta sesión el proyecto de que acaba de darse lectura; pero, siquiera al considerarlo en general, es oportuno, por lo menos, que pretenda exponer algunas consideraciones acerca del mismo, que, á mi juicio, lo hacen completamente inaceptable.

No hay mayores fundamentos en el informe de la Comisión que acaba de leerse, como tampoco los hay en el mensaje del Poder Ejecutivo—que conocemos por la prensa—porque, en realidad, este asunto se ha traído algo precipitadamente á conocimiento de la Cámara, aun cuando la precipitación está perfectamente justificada por el apuro en proveer los puestos que van á quedar vacantes.

Me llamó la atención, desde luego, señor presidente, que en el H. Senado de la República, al considerarse este mismo asunto, se le reputara de fácil y sencilla resolución, á tal punto que no se hiciera discusión alguna acerca de él.

Me encuentro casi completamente desprevenido para poder entrar en un debate acerca de la conveniencia del proyecto de ley en discusión: pero, aún así mismo, quiero dejar constancia de las razones que me inspiran á negar mi voto en general, para que no aparezca esto como una resolución inconsulta.

En general, cuando se trata de cuestiones relativas á la Administración de Justicia, que son esencialmente técnicas, como en todas las cuestiones técnicas, resulta muy útil el averiguar la opinión de las personas que puedan darla, en el caso, con mayor acierto.

Yo no puedo afirmar categóricamente que conozco la opinión de todos los Fiscales que en estos últimos tiempos han desempeñado ese puesto; pero sí, puedo decir que, en general, todos ellos encuentran que el proyecto es malo, y que lejos de producir beneficios en la Administración de Justicia en general, va á producir serios trastornos para la prosecución de las causas, sobre todo en lo que se refiere á los menores é incapaces, é incapaces de otro género, como los locos y las mujeres casadas.

La índole de las funciones de las dos Fiscalías, es, al presente, completamente diferente: una, es una Fiscalía esencialmente científica, casi podría decir doctrinaria, la Fiscalía de lo Civil; tiene, tal vez, un movimiento de oficina escaso, en comparación con la otra; pero en cambio la labor intelectual que requiere para la resolución de todos los asuntos que á ella pasan, es grande siempre.

La Fiscalía de Menores, por el contrario, no interviene, en general, en asuntos de resolución difícil. Podría casi afirmar que, del punto de vista intelectual, no requiere mayores esfuerzos.

Sin embargo, la parte administrativa de la oficina, tiene un trabajo aparentemente abrumador. Digo aparentemente, porque la mayor parte de ese trabajo material, mecánico, de oficina, se reduce á comunicaciones diferentes, ya sea con motivo de menores que abandonan la casa paterna, y que es necesario denunciarlos á la policía, ya sea la averiguación de si se han cumplido los trámites sustanciales en los expedientes que tramitan, á fin de que aparezcan bien definidos los intereses de menores, cosas que, todas ellas, pueden ser desempeñadas por un Adjunto de Fiscalía que tenga una relativa práctica.

Esto no importa, señor presidente, que yo quiera inferir un agravio al digno funcionario que hoy ocupa la Fiscalía de Menores, sino que ocurre esto de curioso: que es precisamente la opinión de él, —que conozco, porque lo he consultado —la que estoy exponiendo en este momento.

Resulta que en materia de trabajo doctrinario, científico, poco tiene que hacer. Lo que le absorbe tiempo á la oficina, es el otro, el trabajo mecánico, y ese trabajo puede casi resignarse sin mayor dificultad en el Adjunto de la Fiscalía.

Por ahora, pues, están bien las dos Fiscalías separadas.

Habría que investigar si el hecho de refundirlas en una sola, de cometer á dos funcionarios diferentes los mismos temas —que al presente incumben á los dos— sería perjudicial ó beneficioso.

El proyecto, desde luego, contraría lo que es un principio elemental: el relativo á la división de funciones.

Parece que esto hoy día no se discute en ninguna parte; la conveniencia siempre creciente de que el funcionario se especialice, cada vez más, dentro de funciones determinadas, y no que, por el contrario, abarque un número crecido de ellas.

Tendríamos, en consecuencia, que, contrariado ese régimen, la Fiscalía de lo Civil dejaría muchas veces de lado las cuestiones realmente doctrinarias é importantes, para dedicarse á las otras, con detrimento, seguramente, de la parte más importante de su ministerio.

En cuanto á los asuntos a que me referí hace un momento, los asuntos de oficina, el régimen á que deben estar sometidos los menores, el criterio del Ministerio Público para otorgar ó negar venias, todas estas cosas, en fin, vendrían á encontrarse en una situación curiosa, vendrían á ser resueltas siempre con criterio doble, porque no es posible suponer que los dos Fiscales que fuesen nombrados para el desempeño de las Fiscalías á crearse, tuvieran rigurosamente el mismo criterio en esta materia.

De modo que las circunstancias que á uno satisficieran para conceder una venia, al otro no le dejarían satisfecho: tendrían que llenarse nuevos requisitos para convencer al señor Fiscal.

Además, el Fiscal de Menores tiene superintendencia sobre los incapaces de esa clase, asilados en las casas de corrección, y sería un evidente perjuicio el que, dentro de los mismos asilos, hubiera un grupo de menores que estuvieran bajo la superintendencia del Fiscal de primer turno, sometidos á un régimen especial, y los otros, los sometidos á la superintendencia del Fiscal de segundo turno, á otro régimen diferente aconsejado y dispuesto por ese funcionario.

Habría algo que, á primera vista, no tendría explicación; algo que chocaría más bien al sentimiento de la justicia, en que en casos exactamente iguales, del todo semejantes, hubiera criterio diferente.

Yo creo que las manifestaciones que hago, y que confieso lealmente no me pertenecen en absoluto, por cuanto si bien algunas de ellas pudieron asaltarme desde el primer momento, las he visto robustecidas por los señores Fiscales y ex Fiscales con quienes he hablado del asunto, entiendo que exigen tal vez una meditación mayor del asunto.

Si yo hubiera encontrado en el proyecto de que acaba de darse lectura la manifestación de todos los Fiscales y de los ex funcionarios que han desempeñado estas funciones, la manifestación de ellos favorable á la división de las Fiscalías, bien me guardaría de hablar, porque estas cuestiones de Administración de Justicia me parece que no podemos abordarlas nosotros por el solo hecho de tener título de abogado.

Ellas importan una práctica especial y un conocimiento también muy especial de las cuestiones, que sólo se adquiere en virtud del desempeño de esos puestos.

De modo que, en el caso, me parece á mí indispensable, como reputo útil siempre que se trate de una modificación cualquiera al régimen de justicia existente,—reputo indispensable, decía, el conocimiento de la opinión de las autoridades respectivas, de la Alta Corte de Justicia, de los Fiscales, de las personas que, por el desempeño de estos puestos, pueden dar una opinión útil.

Yo no sé si la Cámara tendría en sus manos el medio de oír á los Fiscales y ex Fiscales, ó á la Alta Corte de Justicia en este caso; pero si hubiera algún procedimiento que diera lugar á tomarse esa medida, me parece que resultaría en extremo útil. No iríamos así á resolver una cuestión guiados por una impresión del momento, sino que estaríamos seguros de acertar, por cuanto la solución estaría indicada por las personas realmente peritas en esa materia.

Yo dejo fundado, señor presidente, en estas pocas palabras, mi voto negativo al proyecto de que acaba de darse lectura.

Lamento haber hecho perder tiempo á la Cámara, porque, en realidad, no sospechaba que se tratara esto hoy; si no, hubiera procurado venir con datos más concluyentes.

He terminado.

Señor Lagarmilla—Yo declaro que me toma de sorpresa la oposición del doctor Cachón al proyecto en discusión.

Quien lo ha oído puede creer que se trata de una cuestión tan fundamental cuyo estudio no se pueda abordar sin antes hacer una encuesta á todos los que ocupan y han ocupado puestos en el Poder Judicial.

Sin embargo, esto que tanto le asombra al doctor Cachón, es decir, la refundición de las Fiscalías de lo Civil, es lo que ha existido aquí antes de dividirse, es lo que existe en la mayor parte de las naciones del mundo, y no hay ninguna razón de principio, ninguna razón fundamental, que se oponga á ello; es más: es lo que existe actualmente en el país fuera del Departamento de la Capital; los Agentes Fiscales de Campaña, tienen las atribuciones que este proyecto acuerda á los Fiscales de lo Civil, es decir, tienen las funciones de los actuales Fiscales de lo Civil y las de los Defensores de Menores.

El proyecto del Poder Ejecutivo que la Comisión de Legislación aconseja, no tiene otro fin que hacer una repartición más equitativa del trabajo, y tiene el convencimiento de que no redundará en perjuicio ninguno de la buena administración de justicia.

Yo sé que hay dos países—la República Argentina y Chile—en que el Ministerio Público está dividido tal como se halla en la Capital actualmente.

En la República Argentina, los Defensores y Asesores de Menores y los Defensores Públicos en Chile, forman una magistratura especial y distinta del Ministerio Público propiamente dicho, ó sea del Fiscal de lo Civil. Pero en Francia, en España, en Italia, en casi todas las naciones europeas, el Ministerio Público es uno: se hace la división del trabajo entre los funcionarios, pero no por las funciones.

Así sucede que en Francia, el Procurador de la República y sus sustitutos forman una magistratura compuesta de muchas personas, pero que todas tienen atribuciones promiscuas y generales de Defensores de Menores y Defensores de la causa pública.

De manera que no hay que asombrarse ni creer que es una innovación ni en la legislación nuestra ni en la universal el dar á un solo funcionario los cometidos que estaban repartidos entre dos.

Contestado este punto, voy á dar brevemente las razones por qué la Comisión de

(1) Véase DIARIO OFICIAL, tomo XII, página 487.

Legislación aconseja que se sancione el proyecto del Poder Ejecutivo.

Como digo, ella no ha visto ninguna cuestión de principio en tela de juicio: sólo ha visto en el proyecto una repartición más equitativa del trabajo.

No es justo que un Fiscal, como el de Ausentes é Incapaces, cargue con la casi totalidad de los expedientes, y el Fiscal de lo Civil se pase sin hacer nada.

Si hubiera suficientes asuntos para que el Fiscal de lo Civil pudiera desempeñar su puesto y el Fiscal de Incapaces también, esa división podría tener alguna bondad en cuanto se especializaría en el estudio de determinadas cuestiones; sin creer tampoco que encierre esto una muy grande importancia porque son tan afines las funciones del Fiscal de lo Civil con las del Fiscal de Incapaces, que puede especializarse en las unas y las otras.

Por ejemplo, en las cuestiones de matrimonio, en las cuestiones de estado civil, pueden encerrar un punto sobre incapaces; ó viceversa. Una cuestión de estado civil puede afectar también la cuestión de minoría ó incapacidad. No se puede en derecho dividir por líneas netas y definidas los distintos casos á tratarse. Todo depende de que el derecho, aunque distinto en sus ramas, es uno y único en su tronco.

Yo podría contestarle al doctor Cachón, en cuanto al buen ejercicio de las funciones del Ministerio Público, con lo que ha pasado entre nosotros.

Hemos tenido Fiscales de lo Civil que han dado verdadero brillo á la Administración de Justicia siendo Fiscales de lo Civil y Defensores de Menores.

Nadie se ha quejado de la buena marcha de la justicia ni de los funcionarios, y ninguno ha podido creer que este cúmulo de funciones ha hecho desmerecer la misión que la sociedad les ha encomendado.

Si hubiera, repito, suficiente labor para mantener separada la Fiscalía de lo Civil, yo no me opondría á que quedara en esa forma,—es una manera de dividir el trabajo como cualquier otra;—pero no teniendo suficientes cometidos el Fiscal de lo Civil, porque con la creación de la Fiscalía de Corte se le ha quitado la carga más pesada—que era ver las causas en consulta en materia criminal,—no me parece justo que con dos funcionarios que tienen una misión análoga, vaya todo el trabajo al uno, y el otro se pase sin hacer nada.

Por estas razones es que la Comisión de Legislación ha aconsejado el proyecto del Poder Ejecutivo, porque cree que no hay ninguna cuestión de principio en juego; que es una cuestión sólo de aplicación práctica que ha sido resuelta muy bien en el proyecto en estudio.

He terminado.

Señor Cortinas—Después de haber oído las palabras del doctor Cachón, me parece muy prudente que este asunto no se trate sobre tablas, y que sea colocado, en primer término, en la sesión próxima. De esa manera podremos los diputados darnos cuenta de este asunto, que, hasta ahora, no conocemos.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa, del señor diputado Cortinas.

Señor Roxlo—Yo voy á apoyar la moción hecha por el señor diputado Cortinas.—Acabo de escuchar al doctor Lagarmilla, y creo que éste tiene razón; pero este es un asunto que nos toma de sorpresa á muchos que no somos abogados y que sólo lo conocemos por lo que se ha hablado de él en términos generales, nada más.

Es justo, pues, que á los que no conocemos la materia, se nos permita darnos cuenta de ella para poder votar con conciencia este asunto.

Creo que la demora que habría, dejando este asunto para tratarlo en la próxima sesión, no perjudicaría á la Cámara, ni al asunto en sí.

Por eso yo pediría, por lo menos, que pasara una sesión intermedia para tratar este asunto.

Declaro que, tal vez, tiene razón el doctor Lagarmilla; pero mi propia ignorancia me excusa del pedido que hago á la Cámara: no conociendo el asunto mal podría votarlo.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Legislación, aunque no está en número, creo que no tendrá inconveniente ninguno en que se aplace este asunto.—(Apoyados).

—Si pedí que se tratara sobre tablas, es por la urgencia que hay en llenar esos puestos; pero desde que hay varios señores diputados que desean hacer conciencia en el asunto en discusión, la Comisión no insiste, y se adhiere á esa manifestación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción previa del señor diputado Cortinas.

Si se aplaza la discusión general y particular de este asunto para la próxima sesión, colocándolo en primer término y publicándose en el DIARIO OFICIAL los antecedentes del mismo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Léase el dictamen de la Comisión de Ganadería y Agricultura en el proyecto de subvención á la Exposición Nacional Ganadera.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para disponer de rentas generales de la suma de diez mil pesos con que contribuirá á la satisfacción de los gastos que origine la Exposición de Campeonatos que se celebra en la Capital bajo el patrocinio de la Asociación Rural del Uruguay. Dado el fin á que está destinada esa cantidad y por los fundamentos del mensaje, vuestra Comisión no tiene oposición alguna que hacer, pues considera que debe prestarse el más decidido apoyo á estos torneos tan beneficiosos para nuestra principal industria. Por la claridad del asunto, no cree la Comisión necesario entrar en mayores consideraciones al respecto y os aconseja la sanción del siguiente proyecto de ley, en el cual sólo se modifica la redacción del remitido por el Poder Ejecutivo en virtud de haberse inaugurado ya la Exposición á que se refiere.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales, la suma de diez mil pesos, con que contribuirá á la celebración de la Exposición-feria de Ganadería que, bajo el patrocinio de la Asociación Rural del Uruguay, se inauguró en esta Capital el 6 del corriente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Lorenzo Bélinzon.
Federico Fleurquin.
Ramón B. Negro.
Manuel Stirling.

—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado doctor Rosalío Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Señor presidente: Al finalizar la sesión anterior, me ocupaba de dar el verdadero concepto en que es tenido el principio de la autonomía municipal en los pueblos de instituciones más adelantadas y para el efecto aducía algunos ejemplos de la organización municipal en Estados Unidos.

Hice referencias á un informe de una Comisión especial de investigación, la que, después de haber estudiado todo lo referente á la organización municipal en el Estado de Nueva York, llegó á una serie de conclusiones, entre las que se contaba en primer término la de aconsejar la limitación de la acción de la Legislatura por medio de leyes especiales relacionadas con la vida municipal.

De esta conclusión sacaba yo argumento para señalar el verdadero alcance del principio de la autonomía. En los países más adelantados se entiende que este principio exige hasta que el Cuerpo Legislativo, la Asamblea Nacional, en la que radica de una manera muy directa la soberanía del pueblo, deba ser muy parca al dictar leyes especiales que puedan tener relación con la vida municipal.

Después de hacer referencia á este informe, al sonar la hora iba á citar otro de un Comité de ciudadanos, del Senado del Estado de Nueva York, al que se encomendó la tarea, algunos años después, de estudiar el estado de la organización municipal. Este Comité se expidió señalando una serie de deficiencias en la organización municipal del Estado, y entre ellas apuntó las siguientes: Primera, exceso de legislación en materia de proyectos sobre leyes especiales ó locales; segunda, ausencia de una ley general; tercera, ausencia de una información completa sobre la administración municipal; cuarta, la subordinación de los negocios municipales á las exigencias de la política.

Como se ve, varios años después, un Comité del Senado del Estado de Nueva York se aboca el estudio de este mismo asunto y se pronuncia, en primer término, señalando la deficiencia que surge de la acción ilimitada de la Legislatura, en lo que se refiere á la sanción de leyes de carácter municipal, de leyes que afectan el gobierno de las localidades. Este Comité del Senado, en primer término, indica como deficiencia que ha podido notar en la vida municipal del Estado, el exceso de legislación en materia municipal.

Se ve, pues, que todas las Comisiones y todos los hombres de estudio en los Estados Unidos, están de acuerdo en que á la autonomía municipal hay la necesidad de defenderla hasta de la acción de la Legislatura, de la acción de esa Asamblea tan representativa de la soberanía del pueblo.

Como he dicho, nada se habla en los dictámenes de las Comisiones municipales, de que deba defenderse al Municipio de la intervención indebida del Poder Ejecutivo. En los Estados Unidos no se habla de esto, porque es algo ya perfectamente establecido que el Poder Ejecutivo no tiene derecho, no tiene absolutamente facultades para intervenir en la vida municipal, para coartar la acción del gobierno local.

Pero este Comité á que vengo refiriéndome, no se ha limitado á esto tan solo. En el deseo de salvar la autonomía del gobierno municipal, señala como una deficiencia muy fundamental, la subordinación de los negocios municipales á las exigencias de la política.

Esta subordinación lesiona la autonomía de los municipios; contra esta subordinación de los negocios municipales á la política, hay que defenderse de todas maneras.

Nosotros, desgraciadamente, tenemos los negocios municipales, de hecho, y en parte de derecho, subordinados á la política.

Los que defendemos la autonomía municipal no nos hacemos ilusiones á este respecto. La realidad del momento es que los negocios municipales están subordinados á la política, están, casi podría decirse, confundidos con la política.

Pero lo grave de este proyecto de ley, lo gravísimo, es que mediante este artículo 2.° en discusión, vamos á confundir aún más con la política la vida municipal.

Esta absorción tan grande que hoy existe de la vida municipal por la política, se va á perfeccionar aún más: se le va á dar—digamos así—el último toque, entregando la vida municipal á la entidad más eminentemente política del Estado, como es el Presidente de la República.

Nuestra vida municipal está absorbida por la política por razones muy diversas. En parte por deficiencias y por errores de nuestras leyes, porque se han hecho leyes municipales que han dejado á las Juntas Económico-Administrativas en una situación de dependencia muy extremada respecto del Poder Ejecutivo,—y siendo este Poder el más eminentemente político del Estado, resulta, pues, que ha venido á quedar la vida municipal, por esta circunstancia, subordinada á la política.

Pero á esta subordinación, que surge de las deficiencias de nuestras leyes, que resulta de las deficiencias de nuestra actualidad política, de la política militante, vamos á agregar la subordinación legal más perfecta.

Esas deficiencias de la vida de actualidad, digamos así, son las que hacen todavía que la absorción resulte mucho mayor, que esté la vida del Municipio en su actuación, en su renovación, en su constitución, entregada á la política.

Se vienen cometiendo á este respecto errores en cuanta oportunidad se presenta. Tenemos el ejemplo del período legislativo pasado, en el que se dictó una ley para que las elecciones de Juntas Económico-Administrativas se realizaran conjuntamente con las elecciones generales de diputados y senadores.

Este ha sido un error lamentable, y no se concibe cómo no surgió alguna voz de protesta en su contra.

Las elecciones de Juntas Económico-Administrativas estaban confundidas ya con las elecciones generales, porque apenas había un intervalo de días que, en realidad, nada representaba; pero los intereses más vitales del país reclamaban y reclaman desde muchos años atrás, una reforma en el sentido de alejar estas elecciones municipales de las elecciones generales, de las elecciones políticas; y lejos de ir á esto, se fué al extremo de confundir en un mismo acto las elecciones de Juntas con las elecciones generales.

De aquí resulta que las elecciones de Juntas, la renovación de estas corporaciones se realiza en una atmósfera de política ardiente y de lucha de partidos que nada tiene que ver, en realidad, con los negocios municipales.

Habría necesidad de que las elecciones de Juntas se realizaran por lo menos con un intervalo de un año de las elecciones generales, porque en estas elecciones generales los partidos estrechan filas, se ponen uno frente del otro, y no están con el espíritu para ocuparse de asuntos de índole municipal, que, como he dicho, nada tienen que ver con la política.

Lo patriótico y lo que el país exige es que se independicen unas elecciones de las otras; que las elecciones de Juntas Económico-Administrativas se realicen en un período en que, en realidad los partidos se confundan, rompan filas, y que puedan tener serenidad de espíritu, para ocuparse de sus asuntos privativos, de los asuntos de la localidad, de aquellos que nada tienen que ver con la política militante.

He dicho, pues, que en toda oportunidad que se presenta, se vienen cometiendo errores los más lamentables en esta materia.

Señor Pérez Olave—Ese proyecto fué presentado por la minoría nacionalista en el período pasado.

Señor Rodríguez Larreta—Fué presentado por los señores diputados Roxlo y Luis Alberto de Herrera.

Señor Pérez Olave—Y aceptado por toda la minoría.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Ha sido un error, me parece, muy lamentable, de la minoría nacionalista.

Este artículo 2.° viene á agravar el mal ya existente; viene á entregar la vida municipal en absoluto á la política militante; viene á poner la vida del Municipio en la mano de la entidad, como he dicho, más eminentemente política que tiene el país, como es el Presidente de la República, que va á gobernar hasta la última de las localidades por medio de sus Intendentes y Subintendentes, por medio de sus delegados directos.

Que con todo esto se anula la autonomía del Municipio, es algo por demás evidente; que con este artículo 2.° se mata la aspiración del pueblo, de llegar en un porvenir más ó menos próximo á la descentralización administrativa, al régimen verdaderamente democrático, y representativo, es algo también de toda evidencia.

¿Cómo no se ha de matar el ideal del pueblo, de llegar á la descentralización, cuando este artículo 2.° es precisamente la centralización en sí, cuando este artículo 2.° anula la autonomía municipal, cuando anula la soberanía del Municipio, la soberanía de las localidades? Así como hay diversas autonomías, hay también diversas soberanías; así como hay autonomía nacional, autonomía provincial, autonomía municipal, también hay soberanía nacional, soberanía provincial en los gobiernos de régimen federal y soberanía municipal.

Este artículo 2.° anula la soberanía del Municipio y hace de la Presidencia de la República una presidencia eminentemente centralista.

Ya lo es; ya la Presidencia de la República en nuestro país es una presidencia centralista; pero lo más grave de todo y lo más desconsolador, digamos así, es que mediante la sanción de este artículo 2.° se viene á perfeccionar ese centralismo, se viene á hacer más acabado, se viene á hacer más absorbente el centralismo que ejerce la Presidencia de la República; y este centralismo se viene á sancionar, como ya lo dije en la discusión general, por una Cámara á la cual está encomendada la reforma de la Constitución.

De manera que, sancionado este artículo, la Cámara haría criterio en lo que respecta á la autonomía municipal y á la descentralización administrativa, y se declararía en contra de las aspiraciones populares, se declararía partidaria de un centralismo aun más perfeccionado que el que hoy existe.

Esto, en mi concepto, es gravísimo, porque el centralismo que hoy existe deja la esperanza al pueblo de que, en un porvenir más ó menos próximo, pueda salir de tal situación y pueda venir á un régimen verdaderamente democrático representativo, en que, el pueblo tenga el ejercicio de todos sus derechos y de toda su soberanía; pero si la Cámara encargada de estudiar la reforma de la Constitución se declara centralista hasta el extremo que indica el artículo 2.° en discusión, realmente, por lo menos para nuestra ge-

neración, representará tanto como matar la aspiración popular de llegar al ideal democrático representativo de la descentralización.

La Presidencia centralista en nuestro país, señor presidente, es un error que proviene de lejos.

La absorción que representa en nuestro país la Presidencia centralista no se debe culpar, no debe hacerse responsable de ella á una determinada persona. Esa absorción no se debe imputar al señor Presidente de la República, doctor Williman, ni á sus antecesores, el señor Batlle y Ordóñez, el señor Cuestas, el doctor Herrera y demás ciudadanos que se han sucedido en ese cargo.

Este error que nos ha traído la Presidencia centralista proviene de los elementos dirigentes de la política gubernamental del país, de muchos años atrás. Siempre, ante el temor de debilitar la acción del Poder Ejecutivo, se le vienen entregando, de día en día, facultades que pertenecen al pueblo.

Este temor de debilitar la acción del Poder Ejecutivo no se expresa en forma de discursos parlamentarios; pero en cada oportunidad como esta, se transparenta ese sentimiento de no debilitar la acción del Poder Ejecutivo.

Así es que la Presidencia centralista entre nosotros puede decirse, en rigor, que es una especie de hechura de los errores de los hombres dirigentes de la política gubernamental, desde muchos años atrás; y en este error viene á incidir, si es que este proyecto de ley se sanciona, una Cámara que, como he dicho, tiene encomendado el estudio de la reforma de la Constitución.

Esto es, en mi concepto, señor presidente, muy desconsolador, porque la razón fundamental que aconseja la reforma de nuestra Constitución, es, en mi concepto, y me parece que en el concepto de la mayor parte de los hombres de pensamiento del país, el restablecer el equilibrio de los Poderes.

En general, los hombres de pensamiento creen que el Poder Ejecutivo de la República es excesivo, que tiene facultades demasiado extraordinarias.

Nuestros constituyentes seguramente habrán tenido razones muy fundamentales para ello: el hecho es que robustecieron extraordinariamente el Poder Ejecutivo. Ese exceso de atribuciones que concedieron al Poder Ejecutivo se ha aumentado y se ha multiplicado al través del tiempo.

El crecimiento del país, su progreso, su engrandecimiento en todos los órdenes, ha creado innumerables servicios administrativos, ha hecho sumamente compleja la Administración del Estado, y de esta complejidad de funciones ha resultado una extensión considerable de poder en el Ejecutivo de la Nación.

Así es que al exceso de facultades que ya le otorgaron los constituyentes, se han agregado todas esas facultades que han surgido del propio engrandecimiento del país. Hoy es un poder que, en general, todos los hombre pensadores creen que es excesivo, que es inconveniente para las libertades públicas, y esta es tal vez la razón primera que hay para abordar la reforma de la Constitución, y si se sanciona este artículo 2.°, resultará que la Honorable Cámara habrá defraudado en esta parte las aspiraciones y el pensamiento del país.

Tenemos, como he dicho, una Presidencia centralista, y por medio de este artículo la perfeccionaremos aún mucho más.

Sobre presidencias centralistas he leído mucho con motivo del estudio de este asunto, y de lo mucho que he leído voy á permitirme hacer conocer de la Honorable Cámara dos breves párrafos de Hostos, catedrático de Derecho Constitucional é Internacional del Instituto Profesional de Santiago, República de Chile.

Dice este tratadista, á propósito de presidencias centralistas: «Cuando el Estado se constituye de modo que secunde esas autonomías, siendo él un mero reflector de todas ellas, las instituciones que aseguran el gobierno de cada uno de los órganos sociales por sí mismos, son medios tan conducentes á su fin, que el orden nace como efecto necesario de una causa natural. Entonces, entregado el individuo á la ommímoda libertad que sus derechos le garantizan; consagrado exclusivamente á su propio gobierno el Municipio; entregada la provincia á su exclusiva dirección y funcionando sin obstáculos las instituciones que les corresponden, toda la sociedad nacional concentra su vasta actividad en su propio desarrollo, y el papel del Estado, funcionario de la voluntad soberana, se eleva á la altura de su función majestuosa, se hace efectivamente representante jurídico de la sociedad, salva en el seno de ella sus derechos, salva su respeto en las relaciones internacionales, y al par que un factor de orden en lo interior, es un integrante de armonía en la vida común de las naciones.

«Cuando, por el contrario, el Estado es César ó Carlomagno, ó Hildebrando ó Carlos V, ó Enrique VIII, ó Luis XIV, ó el Consejo de Venecia, ó una oligarquía, ó un gobierno centralista, todos los órganos sociales están en suspenso de una voluntad usurpadora; todas las instituciones están supeditadas á la institución que las ha absorbido; no hay más institución que el Estado, no hay más sociedad que el Estado, no hay más autonomía que la del Estado, no hay más vida que la del Estado, y el orden que se genera en el ser de la sociedad es orden de fuerza, y el contingente que el Estado presta á la vida es de guerra, de usurpación ó de injusticia».

Esto es una Presidencia centralista, señor presidente; y á esto tendemos, si cometemos el error de convertir en ley este artículo 2.° del proyecto.

Por otra parte, ¿qué tiene que ver la política con la vida municipal?... ¿Por qué hemos de entregar el gobierno de los Municipios del país al Presidente de la República, á esa entidad política por excelencia?...

La obra de Conkling sobre el gobierno municipal de los Estados Unidos, citada también por el señor miembro informante, doctor Pérez Olave, contiene una serie de lemas de sociedades municipales del Estado de New York, y entre ellos se encuentra uno de la Liga Municipal de New York, que dice así: «El gobierno municipal es negocio, no es política».

¿Qué quiere decir este lema?... Está bien de manifiesto todo su alcance.

El gobierno municipal es un asunto privado, que nada tiene que ver con la política general del país.

La obra de Fiske, citada por el señor doctor Massera en su interesantísima exposición, hace un desarrollo bastante extenso de esta doctrina.

El gobierno municipal es negocio, no es política; es un asunto privado, es un asunto que afecta á una determinada agrupación de personas llamada Departamento, Ciudad, Localidad, como se le quiera llamar; es el gobierno particular de la localidad, del municipio afectado por sus asuntos peculiares que se relacionan con la vida propia.

Los intereses que comprende la acción municipal, pues, no son intereses políticos: son realmente negocios, son asuntos privados que atañen á grupos determinados, á organismos particulares de la sociedad.

¿Y por qué hemos de hacer de estos asuntos privados de las localidades un asunto político?

He dicho, señor presidente, que estamos bajo el imperio del centralismo; que aún los que defendemos desde este recinto la autonomía municipal no nos hacemos ilusiones. Sabemos que en la vida municipal del país hay apenas leves trazos de autonomía, pero queremos salvar el porvenir, porvenir que se compromete con esta ley.

Demasiado sabemos que el Poder Ejecutivo tiene absorbida la acción de los Municipios casi en su totalidad. De eso, soy un convencido hace mucho tiempo. Todos los días tenemos ejemplos de ello. Hace muy poco tiempo, apenas unos meses, estuve en el Departamento de Flores —que tengo el honor de representar en este recinto— y hablando con algunos miembros de la Junta E. Administrativa, precisamente de este proyecto de Intendencias, de la autonomía municipal y de la situación actual en que se encuentran á este respecto las Juntas, me citaban el siguiente caso:

Estábamos á quince ó veinte del mes de Mayo y la Junta del Departamento de Flores no podía pagar su presupuesto, no porque no tuviera fondos para ello, tenía en las cajas fondos sobrados para pagar su presupuesto,—pero no podía pagarlo porque la planilla de presupuesto liquidada por la Contaduría de la Junta, tenía que ser intervenida previamente, para su pago, por la Contaduría General del Estado.

Yo les observé, cuando me referían esto, que habría en esa planilla algunos gastos extraordinarios, algo que estuviera fuera del presupuesto y que el Poder Ejecutivo se creería en el caso de intervenir previamente antes que se procediese á su pago; pero no era así, no había nada: era sencillamente el presupuesto mensual y no se podía pagar porque estaba pendiente de la intervención de la Contaduría General del Estado.

Me impresionó esta extremada centralización de funciones, y fuí á ver la ley, y especialmente el reglamento para ver si encontraba algo que justificase esta intromisión tan extremada del Poder Ejecutivo en la vida municipal, que no pudiera la Junta, con los fondos propios que tiene á su disposición, pagar su presupuesto mensual establecido por una ley de la nación.

No encontré nada, ni en la ley, ni en la reglamentación; pero en cambio encontré después un decreto del Poder Ejecutivo que así lo dispone, que prohibe terminantemente que se haga pago de ninguna clase, ni aún de los estrictamente presupuestados, sin que las planillas respectivas pasen por el control de la Contaduría General del Estado. Este decreto proviene de la Administración actual; creo que tiene fecha del mes de Julio del año próximo pasado.

De manera que, repito, no me hago ilusiones; estamos bajo un régimen de centralismo; centralismo por defectos de la ley; centralismo por defectos de nuestra actualidad política; centralismo por la invasión de atribuciones que frecuentemente ejerce el Poder Ejecutivo con motivos más ó menos plausibles, que yo no desconozco en ciertos casos. Pero el hecho es que el Poder Ejecutivo, por medio de decretos, viene cercenando de día en día las facultades de los Municipios, al extremo de que hoy nos encontramos, en realidad, bajo el régimen del centralismo, que, como he dicho, vamos á perfeccionar de la manera más acabada con este artículo 2.°.

Yo creo, señor presidente, que esto importa el falseamiento de nuestro sistema de gobierno representativo.

Este artículo 2.° anula la soberanía de los Municipios; esa soberanía originaria, privativa de las localidades queda reducida á nada.

Por consiguiente, puedo afirmar con exactitud que, si sancionamos este artículo 2.°, llegaremos hasta falsear nuestro sistema de gobierno.

Como muy bien lo decía uno de nuestros estadistas, don Bernardo Berro, hace más de cuarenta años desde la Presidencia de la República:

«El Municipio libre es la base del sistema republicano. Sin vida municipal no hay República.»

Es el caso, pues, de meditar mucho antes de prestar sanción á este artículo 2.°.

A este extremo de mi exposición yo podría darla por terminada; sin embargo, señor presidente, me creo en el deber de decir dos palabras más.

En la discusión general ya manifesté á la Cámara, que, en mi concepto, este asunto reviste gravedad, que este asunto puede originar serios trastornos al país.

El señor diputado Rodríguez Larreta en su elocuente discurso durante la discusión general, también llamó especialmente la atención de la Cámara sobre la gravedad que encierra este asunto.

En este mismo debate el señor diputado Massera nos manifestó—en mi concepto con mucho acierto—que este asunto podrá tener proyecciones, que tendrá proyecciones. Así, pues, ante un asunto de tal magnitud, que, como lo dijo en la discusión general el señor diputado doctor Castro, es sin duda alguna el asunto más importante que estará llamada á resolver esta Legislatura, yo, señor presidente, no debo silenciar ninguna de mis impresiones, aunque, al exponerlas, tenga que ser desagradable á mis distinguidos colegas que patrocinan este artículo 2.° y que están dispuestos á votarlo.

Yo reconozco con toda lealtad y sinceridad la buena fe que inspira á la Comisión informante; reconozco la buena fe que ha inspirado al Poder Ejecutivo al mandar este asunto á la Cámara; pero á pesar de todo ello no puedo menos de expresar las impresiones íntimas que este proyecto me sugiere, por más desagradables, como he dicho, que ellas puedan resultar, porque entiendo que, en frente de un asunto de tal magnitud, un representante del pueblo está en el deber de decir todo lo que piensa, de expresar todo su pensamiento; todos sus sentimientos.

Yo creo, señor presidente, que votar este artículo 2.o es ofender al pueblo, sencillamente; creo que es marcarlo en la frente como incapaz para la vida municipal, para la vida de la democracia y de la libertad.

Si se puede decir, con alguna verdad, que los que entramos á actuar en la vida pública, en una ú otra esfera, tenemos una cuenta con su *Debe* y *Haber*, anotándose en el *Debe* todos nuestros errores, nuestros desaciertos y nuestras culpas, y en el *Haber* todo aquello que podamos hacer en beneficio del país, creo, señor presidente, que si votáramos este artículo 2.o arrojaríamos al *Debe* de nuestra cuenta una partida destinada á pesar extraordinariamente sobre nuestras conciencias ciudadanas. Creo, sinceramente, señor presidente, que si este artículo llega á votarse, todos mis distinguidos colegas que puedan cometer tan lamentable error se arrepentirán mucho de ello.

He terminado.—(Muy bien).

Señor Quintana—Como fuí uno de los diputados que apoyaron la modificación al artículo de la Comisión presentada por el señor representante por el Departamento de Río Negro, me creo en el deber de hacer uso de la palabra, tratando de distraer la atención de mis honorables colegas en la forma más breve posible, dado que la amplitud con que ha sido tratado el artículo en debate, hace que considere que, por mi parte, muy poco pueda decir acerca de este punto.

A pesar de todo, y aunque me vea obligado á repetir argumentos ya producidos en el seno de la Honorable Cámara, quiero dejar expresa constancia del fundamento de mi voto contrario al artículo propuesto por la Comisión de Legislación en mayoría.

El motivo que tengo para oponerme á su sanción, es que considero que la facultad que se pretende dar al Poder Ejecutivo para designar los Intendentes Municipales con la venia del Honorable Senado ó con la de la Comisión Permanente en receso de aquél,—es contraria al espíritu de nuestra Carta fundamental.

Una de las consideraciones aducidas por la Comisión informante para otorgarle esa facultad y estimada como concluyente, es que, considerándose el Intendente en el carácter de un funcionario administrativo, su nombramiento corresponde, por lo tanto, al Poder Ejecutivo.

Pues bien, Honorable Cámara: yo creo que si el Intendente, que á juicio del Ejecutivo como de la Comisión, y que también yo acepto, viene á completar una organización deficiente del organismo municipal, formando por consiguiente parte integrante de éste, para ejercer las funciones ejecutivas, no puede ser considerado, precisamente por este fundamento, como un funcionario administrativo.

Yo no puedo explicarme cómo va á dividirse la parte integrante de un organismo para formar un cuerpo por separado, sin producir una verdadera lesión de aquél.

Luego, evidenciado que el Intendente no puede ser tal cuerpo separado ó, lo que es lo mismo, no es tal funcionario administrativo, lo que corresponde, en armonía con nuestra Constitución, es que la elección de ese miembro, parte integrante del organismo municipal, sea realizada por el Municipio en donde va á ejercer sus funciones.

En esta forma, Honorable Cámara, estimo que se respeta el propósito liberal que animó á nuestros constituyentes, en cuanto á que las Municipalidades,—que deben ser el gobierno libre de la administración local, sujetas únicamente al control que para no convertir la anarquía en derecho público, nuestra Constitución y las leyes cometen al Poder Ejecutivo como jefe superior de la administración general de la República,—tengan la mayor autonomía, alejándoles toda influencia centralista.

Ese propósito quedó puesto de manifiesto cuando se discutió por la Constituyente el artículo presentado por la Comisión de la misma, según mi opinión.

Señor Roxlo—Apoyado.

Señor Quintana—En dicho artículo, que la Honorable Cámara conoce, pero que sin embargo voy á repetir, la Comisión proponía que las reuniones que se celebraran por las Juntas fueran presididas por el Jefe Político del Departamento, fundándose para ello en que, siendo vecino y propietario de la localidad, parecía que por lo mismo debía tomar un interés decidido por la prosperidad del Departamento. Sin embargo el eminente constituyente, patricio don Santiago Vázquez, con el alto criterio que tanto le distinguió y dió tanto relieve á su personalidad, observó que no veía objeto en que las Juntas fueran presididas por el Jefe Político y que, en su concepto, sería más adecuado á los principios liberales, que estas corporaciones nombrasen presidente de su seno.

Esa patriótica aspiración triunfó, pues el constituyente señor García declaró que la Comisión no insistiría en sostenerlo.

Ahora bien, señor presidente: si se otorgara al Poder Ejecutivo la facultad para designar un delegado suyo en el seno de los Concejos Deliberantes, como ejecutor de las resoluciones de éstos, es indudable que vendrían, no ya á herirse sino á anularse esos mismos principios liberales que invocaba el gran patricio Vázquez.

Yo me consideraría relevado de formular otra argumentación al respecto, desde que el ilustrado representante por el Departamento de Río Negro, doctor Massera, en el brillante y conceptuoso discurso que pronunció analizando minuciosamente y con la escrupulosidad que debe merecer tan magno asunto todas las fases de la cuestión en debate, lo ha puesto en evidencia, para mí, en forma conclu-

yente; sin embargo, voy á agregar algo más.

La autonomía municipal, arduo problema que en más de una ocasión ha merecido que algunos de nuestros estadistas le dedicaran atención preferente; por cuyo ideal se viene pugnando casi puede decirse, desde los albores de la Independencia y que ya tuvo su principio de ejecución, aunque en forma imperfecta, con la Ley Orgánica de Juntas sancionada en 1903,—vendría á sufrir un rudo golpe con la sanción de este artículo, tan en pugna, en mi concepto, con algunos de los párrafos del mensaje del Poder Ejecutivo, dirigido á la Asamblea el 10 de Julio del año 1899, al elevar el proyecto de Ley Orgánica á que me he referido.

En efecto, allí se decía:

«El Poder Ejecutivo remite ese proyecto á Vuestra Honorabilidad creyendo que es llegado el momento de considerar tan importante asunto, abordando el problema de la descentralización administrativa, compatible con nuestros principios constitucionales de gobierno y con las conveniencias públicas».

Y terminaba el mensaje agregando:

Apresurémonos también á dar forma orgánica á esas iniciativas de los vecindarios que aspiran á mejoras importantísimas de orden municipal, que piden, para llevarlas á cabo, mayor latitud de acción y que ofrecen medios y concursos que los Poderes Públicos no pueden desdeñar sin incurrir en responsabilidades y sin contrariar inútilmente los deseos más ardientes de los pueblos.

Por manera que, señor presidente, sancionando el artículo en discusión, es innegable que las esperanzas de *descentralización administrativa* y la *mayor latitud de acción* para realizar aspiraciones de mejoras importantísimas de orden municipal, que se dejaban entrever hace apenas una década, quedarían desvanecidas por completo y las Municipalidades reducidas en la práctica, aunque se afirme lo contrario, á una desesperante inutilidad.

Por otra parte, creo es un deber entregar al pueblo la designación de sus autoridades comunales, porque, además de cumplir las prescripciones de nuestra Carta Fundamental, sería no sólo un acto de verdadera libertad política, sino que con toda seguridad sería también un motivo poderoso para que los ciudadanos, abandonando el desgano y la indiferencia por las jornadas cívicas—fenómeno señalado por la Comisión informante, atribuyéndolo á la política local—contribuyan á poner al frente de los Municipios, compenetrados de la responsabilidad que contraen y haciendo uso de uno de los más legítimos derechos, como miembros de la soberanía nacional, á funcionarios que sean una verdadera garantía por sus antecedentes, aptitudes y amor localista, para el progreso de las localidades para las cuales sean electos.

En cambio, Honorable Cámara, prestando nuestra sanción al artículo propuesto por la Comisión, contribuiremos á fomentar y á mantener ese desgano y ese indiferentismo por esas jornadas cívicas, por el ningún interés que tendrá la elección de los miembros que formarían el Concejo llamado Deliberante, que irían sin prestigio ni autoridad alguna, por estar entregado material y moralmente al delegado del Ejecutivo, cuando la magnitud y trascendencia del asunto exige que se estimule el ejercicio del voto, como lo consagran las prácticas republicanas, para no enervar la fibra democrática de los ciudadanos y mantener intacta la soberanía del pueblo; porque,—como lo expresó con gran verdad el ex Ministro de Gobierno doctor Saturnino Camps en el seno del Congreso Municipal celebrado en esta Capital en el año 1899 y formulando las aspiraciones del Poder Ejecutivo en ese entonces:—«El Municipio, al par que una concepción hermosa del pensamiento humano, es escuela que enseña á amar y á practicar la libertad, pues no sólo restringe la acción absorbente de los Gobiernos, sino que impide que estos pueblos nuevos, generen las grandes desventuras y las tiranías intolerables.»

Con estas breves consideraciones, señor presidente, dejo fundado mi voto contrario al artículo propuesto por la Comisión de Legislación en mayoría y estimando que la modificación presentada por el señor representante por Río Negro contempla más el espíritu de nuestra Constitución, me adhiero á ella.

He terminado.

Varios señores representantes — ¡Muy bien!

Señor Roxlo—Yo creo que, en realidad, señor presidente, el asunto está más que agotado. De manera que lo único que pretendo es salvar mi voto.

No trataré de hacer esfuerzos de elocuencia, porque á la altura que ha llegado el debate, en el espíritu de los señores diputados tiene que haberse hecho ya una decisión ó en pro ó en contra del proyecto actual.—(Apoyados).

Lo único que pretendo es salvar mi responsabilidad para con el porvenir; ser fiel á los ideales que he mantenido toda mi vida y cumplir con el cometido que me confiaron aquellos que me hicieron la honra de elevarme al Cuerpo Legislativo.

Claro está, señor presidente, que me es imposible, al fundar mi voto, no insistir en algunos de los argumentos que se han hecho ya, y claro está también, señor presidente, que por poco extenso que quiera ser, tratándose de un asunto de tanta magnitud y de tanta trascendencia para la vida de la libertad, tendré que detenerme más de lo que quisiera, á pesar de todos mis propósitos de ser infinitamente conciso.

Empiezo por esto, señor presidente: No es posible en ninguna forma, ni en ninguna manera, referirse exclusivamente al artículo 2.°;—tienen por necesidad que estar involucrados en este artículo 2.° otros artículos de esta ley, porque esta ley, en la forma que se ha presentado, no tiene más objeto que la creación de las Intendencias.

Y bien: yo declaro que las Intendencias, en la forma que las presenta el Poder Ejecutivo, no pueden, en ninguna manera, formar parte de nuestro régimen municipal: no se puede ser miembro de la alta corporación municipal sin un requisito: la elección directa,—eso lo impone, lo manda la Constitución.—(Apoyados).

—Es una cuestión de simple sentido común.

Yo respeto toda la buena fe de los autores del proyecto, toda la buena fe de sus defensores; pero no tengo ningún inconveniente en decirles que están ofuscados. El simple sentido común dice lo siguiente: hay un artículo en la Constitución que declara que para ser miembro de la Junta Económico-Administrativa, ha de nacerse del sufragio popular, de elección directa. Luego no pueden los intendentes, á menos que nazcan del sufragio popular, ser miembros de la Junta Económico-Administrativa.—(Apoyados).

—Este simple razonamiento, este sólo razonamiento, bastaría para convencer á la Cámara de que no puede votar este proyecto de ley. Sostener lo contrario, señor presidente, será dar pruebas de sinceridad, de buena fe, de amor al país, pero...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Roxlo.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general y particular del proyecto de reorganización de las Fiscalías de lo Civil y de Menores, Ausentes é Incapaces.

Continuar la particular del que crea las Intendencias Municipales y del relativo á zonas francas.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 11 de Septiembre de 1908

No se concede á la Sociedad Siriana el permiso solicitado para izar las banderas nacional y otomana el día 13 del corriente con motivo de una asamblea general que va á efectuar de sus asociados.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Obras Públicas de la nota transcribiendo resolución por la cual nombra al señor Domingo Batista para guardapuente del construído sobre el río Olimar.

—Pasa á informe de la Contaduría General del Estado nota de la Jefatura Política de Soriano comunicando que en el presupuesto correspondiente al mes de Agosto ppdo. no se ha liquidado á favor de los señores oficiales inspectores nombrados el 17 de ese mes, los haberes que les corresponde percibir.

—Nota de la Jefatura Política de Canelones sobre autorización para reforzar el rubro Alquileres y Arrendamientos.

—Se manda archivar nota de la Jefatura Política de Cerro Largo solicitando se deje sin efecto un pedido sobre asignación extraordinaria para gastos.

—A informe del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores é iniciado por Juan J. Gallinal, sobre cierre de una portera.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Jefatura Política de la Capital sobre cuentas que adeuda por trabajos de reparación efectuados en el local destinado á «garage».

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores é iniciado por varios vecinos de la 2.ª sección reclamando contra la clausura de un camino efectuada por Antonio Abelenda.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, remitiendo una relación de los pagos que ha efectuado de acuerdo con una resolución dictada en Junio 15 del corriente año autorizando el refuerzo de rubros para abonar deudas que tenía pendientes.

—Se aprueba el proceder de la Jefatura Política de San José al aceptar y agradecer el ofrecimiento del señor escribano Edelmiro G. Guerrero, para escriturar gratuitamente el terreno donado por el señor Juan Soler para la Comisaría de la 1.ª sección.

—A informe de la Jefatura Política de Paysandú se pasa expediente iniciado por don Lorenzo Bravo sobre pago de un crédito de $ 468.30.

—Se manda archivar nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando haber suministrado al señor Anselmo Wagner un pasaje oficial hasta Buenos Aires.

—A la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Junta E. Administrativa de la Capital comunicando nombramientos efectuados con motivo del fallecimiento del señor Carlos Regúnaga.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Junta E. Administrativa de Rocha sobre trasposición de rubros.

—A informe de la Contaduría General del Estado, nota de la Jefatura Política de Minas sobre liquidación de una partida de $ 10.— para alquiler de la casa ocupada por la Comisaría de la 7.ª sección.

—Se concede la autorización solicitada por la Sociedad Liberal de Mutuos Socorros y Beneficencia para izar banderas nacionales y extranjeras el 20 del corriente.

—Se conceden quince días de licencia para trasladarse á Concordia al médico de policía de la Capital doctor Manuel Barreto.

—A informe del Fiscal de Gobierno de 1.er Turno solicitud de Julia Peone de Olivera sobre traspaso de pensión.

—A informe de la Contaduría General del Estado, nota de la Junta Económico-Administrativa de Rocha sobre refuerzo de rubros y trasposición de otros.

—Se manda comunicar á la Junta Económico Administrativa de San José que en Julio de 1906 le fué remitido el expediente sobre concesión de un Mercado, que pide le sea remitido.

—Pasa á la Contaduría General del Estado nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital comunicando nombramientos efectuados con motivo del fallecimiento del señor Bernardo Canstat.

—Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas, á la Contaduría General y á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la resolución recaída en la solicitud de la Comisión N.° 1 de Puentes y Carreteras pidiendo exoneración de franqueo de su correspondencia.

—Se pasa á Contaduría General del movimiento de ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos en los días 7, 8, 9 y 10 del corriente.

—Se manda hacer las comunicaciones del caso, en el sentido de que les sea permitido izar el pabellón de su nacionalidad á los ciudadanos mexicanos el día 16 del corriente, aniversario de la Independencia de México.

—Se hace la comunicación á la Jefatura Política de la Capital.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene nota de la Dirección General de Correos adjuntando la solicitud de licencia, por enfermedad, del empleado don Julio Freire.

—Pasa á Contaduría General, para su archivo, el expedientillo relativo al arqueo de Caja é inspección de contabilidad practicada en Junio último en la Administración de Correos de Paysandú.

—Se pasa al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expedientillo iniciado por la Dirección General de Correos, relativo á privilegios de paquete.

—Se pasa á informe del Correo—Nota de la Inspección Técnica Regional núm. 1, de Colonia, sobre exoneración de franqueo.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública Nota del Consulado General en España adjuntando una comunicación del Cónsul en Barcelona con motivo del acuerdo del Gobierno Argentino para impedir la entrada en su territorio de presidiarios ó criminales que hayan estado bajo la acción de la justicia.

—A la Dirección General de Correos—Expediente de los señores A. y M. Lussich sobre cobro de pasajes del vapor «Tabaré».

—A la Jefatura Política de Colonia—Expediente F. Guinovart, sobre envío de pólvora á Colonia.

—Idem de Soriano—Idem para envío de pólvora á Dolores.

—A la Jefatura Política de la Capital—Idem del subteniente Juan Gordiola, por cobro de haberes.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Idem de la Sociedad «Cielo y Mar», personería jurídica.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de doña Dolores Rivero de Migues, pensión.

—Al mismo—Expediente de don Servando Torres, sobre reintegro de montepío.

—A la Jefatura Política de Colonia—Expediente de Francisco Guinovart por envío de pólvora al Carmelo.

—A la Jefatura de la Capital — Expediente de los señores Carlisle, Crocker y C.ª, por envío de pólvora á varias casas de comercio.

—A la Jefatura de Rivera—Expediente de Francisco Guinovart, por envío de pólvora.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente de Francisco Guinovart, sobre envío de pólvora á Mercedes.

—Se dispone el envío de cuadernos de copia á la Junta Electoral de Florida.

—Pasan á Contaduría:

Fiscalía de Río Negro, presupuesto por Septiembre.

Juzgado Letrado de Río Negro, cuentas por Agosto.

Jefatura de Minas, cuentas por Agosto.

Junta Económico-Administrativa de la Capital, cuenta complementaria 1907-1908.

Junta Electoral de la Capital, presupuesto por Septiembre.

—Pasan á informe de Contaduría:

Cuentas del gas por el 2.° trimestre de 1908.

Cuentas de la Usina Eléctrica, por Agosto de 1908.

Cuentas de Aguas Corrientes, por Agosto de 1908.

Cuentas del Ferrocarril Central, por Junio de 1908.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Albeiro Teodoro	Meyniel Enrique
Aldabalde Dominga	Martínez Ricardo
Buiga Juan	Míguez José
Bársena Huperto	Pérez Avelino
Ballesteros Jacinto R.	Rodríguez L. Manuel
Benlliure Isabelita N. de	Regueira Consuelo
Bax Julia	Santos Rosa M. de
Ballebona Inés	Siau Lorenzo
Corbalán Juana	Sotelo Juana
Domingo Celestina	Soler y Landinelli
Gamboa Bárbara	Silva José
Herrando Carlos	Vázquez Carmen
Herráez Américo	Valencia y Cía. J.
Larrosa Consuelo A. de	Zaledo José G.

EXTERIOR

Ambrois Filomena	Lano Avelino
Duarte Ezequiel	Moreira Marcelina
Fogliani Carlos	Muiño P. Manuel
González Ramón	Martínez María
Gesto C. Teresa	Malesia Giovani
Gib P. E.	Pelli Giuseppe
García Alfonso.	Reymundo María
Losa Elvira	Urquijo Manuel

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Consulados de la República

CONSULADO EN NÁPOLES

Muestrarios de los principales productos del Uruguay

SOLICITUD DE LA «REGIA SCUOLA MEDIA DI STUDII COMMERCIALI ED ATTUARIALI»

Consulado de la República Oriental del Uruguay en Nápoles.

Número 47.

Nápoles, Agosto 7 de 1908.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Montevideo.

Excmo. Señor:

Tengo el agrado de transcribir á V. E. la siguiente nota (con su traducción respectiva) que he recibido de la «Regia Scuola Media di Studii Commerciali ed Attuariali», de Nápoles:

COPIA

Napoli, 4 Agosto 1908.

La Giunta di Vigilanza di questa R. Scuola, allo scopo di dare alla stessa un piccolo ma completo Museo Merceológico, ha disposto raccogliere campionarii delle principali fabbriche italiane ed estere, i quali varranno altresi á far conoscere ai giovani che si avviano al commercio i progressi e l'importanza degli stabilimenti produttori.

Ed é perció che io mi rivolgo alla S. V. Illma. pregandola di interessarsi presso il Governo della Repubblica Orientale dell'Uruguay per un campionario di pelli o di altri prodotti indigeni.

Nutro fiducia che la S. V. Illma. accolga di buon grado tale preghiera; ed io le porgo le più vive azioni di grazie.

Il Presidente della Giunta di Vigilanza,
Carlo Gargiulo.

Illmo. signor Vollo Héctor, Console della Repubblica Orientale dell'Uruguay.—Napoli.

TRADUCCIÓN

Nápoles, Agosto 4 de 1908.

La Junta de Vigilancia de esta R. Escuela, con el fin de dotar á la misma de un pequeño pero completo museo para el estudio de las mercaderías, ha resuelto reunir los muestrarios de las principales fábricas italianas y extranjeras, los cuales servirán, además, para dar á conocer á los jóvenes que se encaminan al comercio los progresos y la importancia de los establecimientos productores.

Es por eso que yo me dirijo á V. S. Ilma. rogándole se interese cerca del Gobierno de la República Oriental del Uruguay para obtener un muestrario de cueros ú otros productos indígenas.

Confío en que V. S. Ilma. acogerá de buen grado este ruego, y presento á usted los más vivos agradecimientos.

El Presidente de la Junta de Vigilancia,
Carlo Gargiulo.

La «Regia Scuola Media di Studii Commerciali ed Attuariali», señor Ministro, es el único establecimiento de enseñanza de esa índole que existe en el mediodía de Italia, por manera que á él acuden los jóvenes de toda esta región que quieren adquirir una preparación científica é integral para el ejercicio del comercio. Su Junta de Vigilancia, presidida por el comendador Carlo Gargiulo, representa al Gobierno Central, á la Cámara de Comercio, á la Provincia y á la Comuna de Nápoles. Se trata, pues, de una institución muy importante y respetable bajo todo concepto.

De ahí que haya positiva conveniencia en acceder al pedido formulado en la nota que acabo de transcribir y en acceder en la forma más amplia posible, incluyendo en el muestrario solicitado algunos ejemplares de lanas, de carnes conservadas, de tabacos, de minerales y de todos los demás productos susceptibles de buena colocación en este mercado.

Para ello es oportuno tener muy en cuenta que Nápoles — como consigné en más de una de mis notas á V. E.—se halla en vías de transformarse en un gran centro industrial, capaz de absorber montones de materia prima elaborable.

En cuanto á la formación del muestrario que se pide, yo creo que el procedimiento más sencillo sería el de apelar á los propios productores (los más directamente beneficiados por la exhibición de sus artículos en el Museo de la referencia), invitándolos á suministrar gratuitamente los ejemplares necesarios.

Creo también que, para abreviar trámites, convendrá dirigir dicho muestrario desde Montevideo á la «Regia Scuola Media», etc., via Atri 23, Nápoles.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

Héctor Vollo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Previa publicación en el DIARIO OFICIAL, pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública á fin de que se sirva resolver lo que juzgue más conveniente, y acúsese recibo.

BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

1—Resolución aprobando los nombramientos para inspectores de Distrito del Censo en el Departamento de Canelones, de las siguientes personas: Santa Lucía, señor Conrado Schellemburg Flores y señor Ezequiel Gutiérrez Jauregui; Las Piedras, señor Amalio La Rosa y señor Luis Heijo; La Paz, señor Carlos Goñi y Blöser; Sauce, señor R. Vázquez Ledesma (hijo) y señor Juan R. Robaina Guerra; Pando, señor Manuel L. Cabrera y señor Osvaldo Elizalde; Migues, señor Pedro Gómez y señor José Graciani; San Ramón, señor Adolfo Montes y señor Pedro Agaraverry; San Bautista, señor Melitón Simois y señor Juan José Lasa; Santa Rosa, señor Ramón Varela y señor Bernardo Delmonte; San Jacinto, señor Miguel Durán y señor Julio P. Irigoyen; San Antonio, señor Carlos T. Viglino y señor Lindolfo Vidal; Toledo, señor Juan Lassabe y señor Fermín Vázquez.

2—Resolución aprobando los nombramientos para auxiliares de inspectores seccionales del Censo en el Departamento de Canelones, de las siguientes personas: Sección Guadalupe, señor Arnó Laborde; íd Santa Lucía, señor Alcides Labraga; íd Las Piedras, señor Alejo Rivero; íd Pando, señor Fermín Sosa; íd Tala, señor Andrés Moulià.

3—Resolución aprobando los nombramientos para Inspectores de Distrito del Censo, en el Departamento de Maldonado, de las siguientes personas: 1.ª sección señor Francisco Ribeiro, señor Manuel E. Miranda y señor Ramón Díaz; 2.ª sección señor Ismael Esquivel, señor Antonio Pagola y señor Gabino Benítez; 3.ª sección señor Cayetano Funes y señor Angel M. Pintos; 4.ª sección señor Donato Dorrego y señor Angel González; 5.ª sección señor Isabelino Sención y señor M. C. Hoyartaguerre; 6.ª sección señor José Villar y señor José R. Fernández; 7.ª sección señor Juan M. Cabrera; 8.ª sección señor Pablo Errandonea, señor Juan J. Martínez y señor Manuel Segovia.

4—Resolución aprobando el nombramiento del señor Alfredo Núñez para inspector de la 6.ª sección censal del Departamento de Maldonado.

5—Resolución aprobando los nombramientos para Inspectores de Distrito del Censo en el Departamento de Paysandú de las siguientes personas: 1.ª sección señor Tito Portela, señor Juan Gervazzoni, señor Luis Debali, señor Miguel Sarli, señor Leoncio Pereyra, señor Justo Montero, señor Eduardo Rombys, señor Juan C. Millot; 2.ª sección, señor Abelardo C. Ponce, señor Hugo C. Childo, señor Angel Solari, señor José P. Pereda, señor Juan Berridi, señor Luciano Pereyra y señor Benito L. Astrada.

6—Resolución aprobando el nombramiento del señor Edelmiro Silvera para Inspector de la 2.ª Sección censal del Departamento de Treinta y Tres.

7—Resolución aprobando el nombramiento del señor Lizardo R. González, para Inspector de Distrito en el Departamento de Flores.

8—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que libre el pago, la liquidación número 1060 referente al importe de las diferencias de sueldos devengados por el Oficial 1.º de la Mesa de Estadística de Aduana don León Zubillaga.

9—Resolución no haciendo lugar á la devolución de parte de los emolumentos consulares pagados para el despacho del vapor italiano «Alacritá».

10—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL, por suscripción del Cuerpo Diplomático y Consular correspondiente al mes de Agosto último.

11—Orden respectiva á la Tesorería General por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos, cincuenta centésimos ($ 164.50).

12—Se dispone que el puesto de meritorio de este Ministerio que desempeñaba el señor Armando J. Triay sea ocupado por el señor Lucas Fiallo (hijo), quien gozará de veinte pesos mensuales.

13—Carta autógrafa en contestación á la dirigida por el señor Presidente de la República del Paraguay, en la que éste comunica haber puesto término á la misión confiada al doctor José Z. Caminos del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

14—Resolución aprobando el nombramiento del señor Pedro del Castillo para inspector seccional del censo de la 1.ª sección del Departamento de Minas.

15—Resolución aprobando el nombramiento del señor Manuel Ramos para inspector del 5.º distrito de la 1.ª sección del Departamento de Minas.

16—Resolución aprobando el nombramiento para Inspectores de Distrito en el Departamento del Salto, de las siguientes personas: 1.ª sección señores Juan J. Bajac, Héctor B. Moratorio, Sixto Rodríguez y Adolfo S. Laborde; 2.ª sección señores Pedro R. Suárez, Juvenal N. Nin, Ignacio Lluveras, Pascual V. Pintos, Eladio Moll y Gregorio M. García; 3.ª sección rural señores Severo Salk, Benjamín Pizzarrossa y Juan F. Saldaña; 7.ª sección, señores Telmo Almeida y Gregorio Blanes; 8.ª sección señor Dionisio Villa y 9.ª sección señor Justo Lino Novales.

17—Resolución aprobando los nombramientos para Inspectores de Distrito en el Departamento de Cerro Largo de las siguientes personas: 1.ª sección urbana señor Carlos Alberto Ros y señor M. Borda y Pagola; 1.ª sección rural, señores Manuel Araújo Rodríguez, José Alonso, Pedro Coronel y Diócledes Britos; 2.ª íd., señores Vespucio Abella y Gabriel Mainero; 4.ª sección, señores Eladio Souza, Lucas Mederos y Licinio Ferreira; 5.ª íd., señores Francisco Machado, Francisco Ortiz, A. Segovia y Graña y Luis Carlos Piedra Cueva; 6.ª íd., señor Agustín Uteda; 10.ª íd., señores Fernando Barrios, Clotildo Ariosto Vaz, Juan Sánchez y Camilo Perdomo; 11.ª íd., señores José Uzal, Jacinto Curión y Victoriano Martínez.

18—Resolución aprobando el nombramiento del señor Domingo Retamoso, para Inspector del Censo de la 6.ª sección del Departamento de Artigas.

19—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para abonar un giro expedido á la orden del señor Alejandro Herosa, Encargado de Negocios en Francia.

20—Orden respectiva.

21—Resolución disponiendo se expida orden de pago por la suma de seiscientos diez y nueve pesos, treinta centésimos ($ 619.30), á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para cubrir varios giros telegráficos hechos al Cónsul en Hamburgo.

22—Orden respectiva.

23—Orden por la suma de doscientos ochenta pesos ($ 280.—) á la Tesorería General, para que entregue dicha suma al señor subteniente de marina don Carlos María Tiscornia, nombrado Cónsul honorario en Livorno (Italia), por importe de un pasaje á su destino.

24—Orden á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—), para ser girada al Cónsul en Paranaguá, por concepto de su sueldo y gastos de oficina correspondiente al mes de Agosto de 1908.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 11 de Septiembre de 1908

Consulado General del Uruguay en España — Comunica hallarse dispuesto á practicar una visita de inspección á las Agencias consulares de la República situadas en los puertos del Mediterráneo.—Se acusa recibo aprobando su proceder. Al mismo tiempo se le recuerda el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Consular.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Remite los boletines demográficos de esa ciudad correspondientes á la primera y segunda quincena del mes de Julio último.—Por Secretaría se remiten al Consejo Nacional de Higiene el oficio é informes acompañados, y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Acompaña los informes sanitarios de esa ciudad correspondientes al mes de Julio último.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Acompaña los informes sanitarios pecuarios correspondientes al mes de Julio del año en curso.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Remite un interesante informe sobre el proceso de la aftosa en Holanda, desde su aparición y desarrollo hasta su completa extinción.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Mayo último y una letra por treinta y un pesos, importe del montepío de los Cónsules de profesión de su dependencia.—Se remiten los estados á la Contaduría General de la Nación, la letra á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Envía un estado sanitario de esa ciudad, correspondiente al mes de Junio último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto conceder á los señores Agustín Garese y Juan Crayón, el uso del pabellón nacional en el paylebot de su propiedad denominado «San Juan Primitivo».—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Remite el estado mensual de policía sanitaria de los animales de ese Reino, correspondiente al mes de Junio del corriente año.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Málaga—Remite el estado de la exportación de ese puerto con destino á la República y la lista de precios de las mercaderías, durante el mes de Julio último.—Se remiten, el estado á la Dirección General de Estadística, la lista de los precios corrientes á la Oficina del Trabajo y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Acompaña el estado demostrativo del movimiento de navegación entre ese puerto y los de la República, correspondiente al mes de Julio último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el boletín de la Aduana de Río de Janeiro correspondiente á la segunda quincena del mes de Julio.—Se pasa al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Julio del año en curso.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite los informes sobre entradas y salidas de buques, importación y exportación y precios corrientes correspondientes al mes de Julio del corriente año.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y Oficina del Trabajo los cuadros acompañados y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Remite el estado sanitario de esa jurisdicción, correspondiente al mes de Julio último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Acompaña el estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción, correspondiente al mes de Julio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Envía el estado sanitario del ganado durante el mes de Julio del corriente año.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Sud Africa—Acompaña un estudio sobre la cría de avestruces en el Africa del Sur y solicita se trasmita á la Asociación Rural ó se le dé publicidad con el fin de satisfacer los deseos de varios interesados de nuestro país, que se han dirigido á ese Consulado en demanda de datos é informes.—Se acusa recibo y se publica en el DIARIO OFICIAL, remitiéndose un ejemplar de éste al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y á la Asociación Rural.

—Consulado del Uruguay en Bremen—Acompaña una nota traducida relativa á la solicitud formulada por el Directorio del Museo Municipal de Bremen en el sentido de obtener una colección de productos uruguayos para que figure entre las de los demás países americanos.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y resolución que corresponda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Remite un ejemplar del informe anual que el ¡Comité Central de la Liga Alemana contra la Tuberculosis ha

enviado á ese Consulado General.—Se remite el ejemplar anexo á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y se acusa recibo.

—S. S. don Fernando Pareja, Cónsul en Paraná, accidentalmente en Montevideo, solicita se le entregue un mapa de la República para la Oficina Consular á su cargo.—Se resuelve entregar al señor Cónsul en Paraná el mapa que solicita, dejando constancia en Secretaría.

—Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción Pública.—Acusa recibo de la nota de este Ministerio adjuntándole otra del Consulado del Uruguay en Génova relativa al embarque de inmigrantes en aquel puerto con destino á Montevideo.—Se pasa á sus antecedentes.

—S. S. don Carlos María Tiscornia, Cónsul en Livorno, solicita de este Ministerio se sirva ordenar que por las oficinas respectivas se le entreguen las publicaciones que según el artículo 327 del Reglamento Consular deben componer la Biblioteca de la Agencia á su cargo.—Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado.

—Consulado del Uruguay en Toulouse —Remite una nota informativa del estado sanitario, estadístico, comercial, y político de esa jurisdicción.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Remite los cuadros estadísticos comerciales y de navegación correspondientes al mes de Junio de 1908.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña los cuadros demostrativos de la exportación verificada desde los puertos de ese país á los de la República durante el segundo y tercer trimestre de 1907.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Remite una nota relativa á la solicitud que le ha sido formulada por la «Regia Scuola Media di Studii Commerciali ed Attuariali» de Nápoles, con el propósito de obtener un muestrario de productos uruguayos para el Museo de ese establecimiento.—Previa publicación en el Diario Oficial, pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública á fin de que se sirva resolver lo que juzgue más conveniente, y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite la primera copia de la escritura de fianza hipotecaria otorgada por la Compañía propietaria del vapor nacional «Abasotá».—Con transcripción de la nota y para la resolución que corresponda, se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los documentos anexos y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Comunica haber concedido licencia al Canciller de ese Consulado General, señor Eliseo Ricardo Gómez.—Se acusa recibo.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Aduanas de la República

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO LIQUIDADO EN EL MES DE AGOSTO DE 1908

Dirección General de Aduanas.

Número 428.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado demostrativo de la liquidación de permisos efectuada durante el mes de Agosto último.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE AGOSTO DE 1908.

Importación:		
Derecho general.	$	890.660 63
Idem adicional 5 °/o. . . .	»	117.358 93
Exportación:		
Derecho general.	»	60.788 94
Diversos ramos:		
Eslingaje y almacenaje de importación.	»	3.997 48
Idem idem de reembarco y guías.	»	15.503 06
Total. . . .	$	1.088.309 04

Contaduría de Aduana.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Modesto Oliver.

RESUMEN

Capital	$	1.088.309 04
Receptorías. . . .	»	65.580 72
Total. . . .	$	1.153.889 76

Vº Bº—*Vázquez* (hijo).

Vº Bº—*Madalena.*

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Septiembre de 1908

Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, comunicando que la sucesión de Juan Vizcaíno ha sido exonerada del impuesto de herencia.—A la Contaduría General.

—Nota del Fiscal de Hacienda, remitiendo copia de la sentencia dictada en el juicio sobre contrabando, seguido á Miguel Etcheñique.—Cúmpla la Secretaría lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1891.

—Nota del Juzgado de Hacienda. Solicita la remisión de los expedientes de Luisa Morente de Martínez.—Vuelva al Juzgado de su procedencia.

—Nota del Consulado de Portugal, sobre prórroga para exhibir diversos productos portugueses.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota número 1877 del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando los ascensos militares otorgados con fecha 25 de Agosto pasado.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, comunicando los nombramientos de Alfredo Mendivil y Roberto Sabbia.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre despacho libre de derechos de artículos para las Legaciones del Brasil y Norte América.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Compañía «La Transatlántica», sobre despacho libre de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, con una cuenta por $ 100.10.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, con una cuenta por $ 156.31.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, con una cuenta por $ 619.67.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Consejo Nacional de Higiene, solicitando estampillas consulares.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Delfino Hnos. sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre intimación á los propietarios de muelles situados en la parte Norte de la bahía.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre la gestión iniciada por la Junta E. Administrativa de Minas sobre una nueva Inspección Regional.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre la Junta E. Administrativa de Maldonado, por obras de vialidad en ese Departamento.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre la Inspección Regional número 6, respecto á las cuotas que percibe de las Juntas de Rocha y Maldonado.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que ha concedido privilegios de paquete á varios vapores.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, con una cuenta por $ 69.19.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Juan M. Lago, sobre construcción de un muelle en la Laguna de los Patos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, comunicando que la Oficina Técnico-Administrativa se recibe de varias obras de saneamiento.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Sociedad de Transportes Marítimos, sobre naufragio del vapor «Poitou».—A informe de la Dirección General de Aduanas.

—Liquidación número 9296 por $ 20.50, á favor de Aparicio Pacheco.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 9295, por $ 20.50 á favor de Andrés Sosa.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Dirección C. de Ferrocarriles elevando la cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay por Julio pasado.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre los gastos que deben liquidarse en el presupuesto de la Comandancia de Marina.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, disponiendo que se liquide en el presupuesto del Regimiento de Artillería cincuenta y cinco pesos mensuales para gastos de alquiler.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, disponiendo que se despache, libre de derechos, hojas de florete y sable para la Academia Militar.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército, dando cuenta que los alféreces J. M. Sánchez, F. Lassalle y B. Ruíz, con anterioridad á su ascenso gozaban del premio de constancia.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Septiembre de 1908

Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado Mejoras en los explosivos, de José Thuser.

—Se manda acusar recibo y pasar á la Contaduría General una nota del Cuerpo Médico Escolar comunicando que con fecha 2 del corriente han tomado posesión de sus cargos los miembros de esa corporación.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—. Expediente caratulado «Sud-americano, nuevo procedimiento de faena de ganados y conservación de sus productos», de propiedad de los señores Fontán, Cerbosi y Compañía.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Holanda, Oporto y Bilbao por el mes de Junio próximo pasado.

—MARCAS CONCEDIDAS:

C. A. S. A.—De F. Eduardo Harrison, de Montevideo.

Continental—De la Continental Caoutchouc y Gutta-Percha Cy., de Hannover, Alemania.

Creoline Pearson—De William Pearson, de París.

Etiquetas—De Girard y C.ª, de Tournay-Charente, Francia.

Commendador—De Deh Matths Feuerkeerd Junior y C.ª, de Montevideo.

Cánovas del Castillo (Etiqueta Especial) —De Enrique Menini, de Montevideo.

—PATENTES DE PRIVILEGIOS FIRMADAS:

Captador Brasil, aparato sistema higiénico para depósito general de materias grasosas que se desprenden de las piletas de las vajillas y de las cocinas—De propiedad de Alvaro Barreto Pintos, de Río de Janeiro (Brasil).

Confección de cortinas y mosquiteros incombustibles—De propiedad de José Bonansea, de Buenos Aires (República Argentina).

Un procedimiento para soldar y unir autogenésicamente el aluminio y las aleaciones ricas en aluminio—De propiedad de Max Ulrich Shoop, de Garonne—Colombes cerca de París.

La Ordeñadora Automática—De propiedad de Antonio Pagola, de Montevideo.

Procedimiento en seco para la obtención de la fibra de lino al estado de celulosa, de la paja que resulta de la trilla del lino y aparato para llevarlo á la práctica—De propiedad de Eusebio E. García, de Buenos Aires (República Argentina).

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 11 DE SEPTIEMBRE.—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.

Temperatura sube.

Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 771.30.

Temperaturas: normal 15°20, á la intemperie 17°00; máxima 15.50, á la intemperie 21°20; mínima 11°10, á la intemperie 5°30.

Viento E. S. E., 26 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 4 h. 30 p. m.

Tensión del vapor de agua, 6.85. Humedad relativa 54.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 9°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 3.96.

Cloro libre por litro, gramos 3.16.

Barómetro alto al Sureste de Montevideo; bajo al Sur de Santa Cruz.

Tiempo seminublado con vientos del Sur al Este.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

PROMOCIONES DE EMPLEADOS, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DEL JEFE DE SECCIÓN DON ARÍSTIDES L. DELLEPIANE.

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Vacante el cargo de Jefe de Sección en el Ministerio de Obras Públicas, por renuncia de don Arístides L. Dellepiane, que fué designado para desempeñarlo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al referido cargo de Jefe de Sección al auxiliar de 1.ª clase don Franco Sagarra (hijo).

Art. 2.° Para reemplazar á éste en el cargo de auxiliar de 1.ª clase, nómbrase al que lo es de 2.ª don Raúl Lerena Acevedo y para sustituir á éste á don Héctor Despeyroux.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Pueblo José Batlle y Ordóñez

APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL INGENIERO DON ABEL FERNÁNDEZ, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Vistos y en atención al aumento de costo que ofrece la modificación propuesta por el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros al proyecto del abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez formulado por el ingeniero don Abel Fernández,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la referida modificación, relativa á la capacidad del depósito, aceptada por la resolución de fecha 21 de Diciembre de 1907, aprobándose en consecuencia el proyecto del ingeniero Fernández.

Vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros para que proceda al respectivo llamado á propuestas con arreglo al proyecto primitivo y excepción hecha de la galería y pozo de captación que se construirán por Administración.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Septiembre de 1908

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á la expropiación de terrenos pertenecientes al doctor Martín Aguirre, necesarios para el ensanche del camino á la Balsa de Santa Lucía.

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, se remite la solicitud del arquitecto Tosi, pidiendo autorización para emplear en la construcción de las bovedillas de tres piezas del edificio de la Jefatura Política de Florida, ladrillos comunes.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, la solicitud de don Emilio Guarini, pidiendo se le remita el plan de estudios y programa de la Escuela de Ingenieros, Agricultura y Artes y Oficios.

—A la Dirección General de Impuestos Directos se le remite, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á don Bartolomé Gallo para hacer funcionar un motor en su taller de carpintería.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad el escrito de los señores Carlisle, Crocker y Cía, solicitando el pago de varios útiles suministrados á la Inspección citada.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don José Risso, sobre permiso para encallar y desviar un camino en el Departamento de Soriano.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á don Juan Soubié para hacer funcionar un motor en su taller de carpintería, situado en la calle Brandzen número 167.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno el expediente ini-

ciado por la Comisión de Carreteras núm. 1, denunciando el desvío de un trozo del camino departamental que conduce de la estación La Sierra al pueblo Solís.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad se les comunica la resolución recaída en el certificado núm. 8, expedido á favor de la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», por obras extraordinarias ejecutadas en la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución recaída en el certificado expedido á favor de la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», por el importe de la garantía correspondiente al trozo de la carretera de Las Piedras á Guadalupe, comprendido entre los kilómetros 3 y 4.

—Se comunica á la Contaduría General y á la Comisión Financiera la resolución recaída en la nota de la Oficina Técnico-Administrativa acompañando la suma de $ 162.45, importe líquido de la venta de los muelles fiscales situados entre las calles Solís y Colón.

—Al Ministerio de Hacienda se le trascribe la resolución recaída en la nota del Departamento Nacional de Ingenieros elevando la liquidación de las dietas de los miembros del Consejo que asistieron á las sesiones celebradas en los días 6 y 11 de Agosto ppdo.

—Se transcribe á los Ministerios de Hacienda y del Interior, á la Junta Económico-Administrativa y Jefatura Política de Rocha, la resolución recaída en la nota del Departamento Nacional de Ingenieros proponiendo al arquitecto Pedro Prat para desempeñar el cargo de director técnico de las obras que se ejecutan en Rocha.

—Al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros se les comunica la resolución recaída en la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando la que le ha dirigido la Legación de Bélgica, invitando al Gobierno para que se haga representar en el Congreso Internacional de Ferrocarriles que tendrá lugar en Berna.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución recaída en la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, pidiendo autorización para continuar presupuestando la suma de $ 153.90 correspondiente al sueldo de un agrimensor que se halla vacante.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica se les comunica la resolución recaída en la nota de esta última pidiendo autorización para renovar la póliza del seguro del vapor «Puerto Paloma».

—Se transcribe á los Ministerios de Hacienda y de Guerra y Marina y á la Oficina Hidrográfica la resolución dictada por el Gobierno exonerando del pago de todo impuesto al vapor «Lord Cromer», fletado expresamente para conducir la máquina Lobnitz destinada á las obras del puerto de Montevideo y 3660 toneladas de carbón.

—A la Oficina Técnico-Administrativa se le comunica que el Poder Ejecutivo ha autorizado el despacho, libre de derechos de Aduana, de los bultos que contienen la máquina Lobnitz, adquirida por el Gobierno para las obras del puerto.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento N. de Ingenieros la resolución recaída en el certificado núm. 6 expedido por la División de Catastro á favor de don Demetrio Cima por el relevamiento de 101 kilómetros de camino en el Departamento de Soriano.

—Al Ministerio de Hacienda se le comunica la resolución recaída en la nota del Departamento N. de Ingenieros pidiendo se fije al ingeniero Federico Abadie una asignación extraordinaria en retribución de los servicios que presta con motivo de los estudios para el suministro de agua potable á la Villa de San Fructuoso.

—Al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros se les transcribe la resolución recaída en la nota de la Inspección General de Vialidad proponiendo al ingeniero Pedro B. Magnon como perito para representar al Estado en la tasación de las obras y materiales que se adquieren de la Empresa José A. Martinelli.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad el expediente iniciado por la Inspección Técnica Regional N.° 1, relativo á la ejecución de obras de vialidad en el Departamento de Colonia.

—Se remiten á la Contaduría General los comprobantes de la inversión de los fondos destinados á las obras de reparación de la cárcel y cuartel del Departamento de Río Negro.

—Se transcribe á la Contaduría General de la Nación, el decreto que nombra á los señores Franco Sagarra (hijo), don Raúl Lerena Acevedo y don Héctor Despeyroux, para desempeñar los cargos vacantes en la Secretaría de este Ministerio.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Contaduría General de la Nación, la resolución que nombra al señor Romeo Rivas para ocupar el puesto de copista de la sección Arquitectura del expresado Departamento.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros la orden de pago librada por el Gobierno, por la suma de $ 1.700.—, destinada al equipo de las tres Comisiones que operarán en Campaña en el trazado general de caminos.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, la resolución que autoriza la renovación del seguro del material destinado al balizamiento luminoso del puerto.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, la resolución que aprueba la compostura del camino vecinal que va de Guadalupe á la villa de Santa Rosa.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza el pago de la asignación extraordinaria fijada al señor ingeniero Roberto Sabbia.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el certificado número 2 expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente «Cueva del Tigre».

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros la orden librada por la suma de $ 2.300.—, destinada á la adquisición de vehículos y caballos para el servicio de la Sección de Geodesia de la División de Catastro.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad, que el Gobierno ha resuelto autorizar el despacho libre de derechos de Aduana de los bultos que contienen los tramos metálicos del puente de Bequeló.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Oficina Ministerial

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Artículo 1.° La Secretaría de Guerra y Marina, aparte del despacho del Oficial Mayor y Oficial 1.°, se dividirá en tres Secciones y una División en la siguiente forma:

1.° Sección—Será la encargada de todas las comunicaciones en general, decretos, mensajes, etc.

2.° Sección—Tendrá á su cargo todas las resoluciones de trámite y de rúbrica, registro de resoluciones de carácter permanente y de leyes.

3.° Sección—Es la encargada de todo lo relativo á la entrada y salida de asuntos, expedición de todo el trámite y el archivo general del Ministerio.

4.° División (Tribunales Militares)—Encargada de todo lo relativo á la justicia militar, órdenes de pasajes y de pagos especiales.

Art. 2.° Corresponde al Oficial Mayor:

Dirigir todos los trabajos del Ministerio conforme á las instrucciones que reciba del Ministro y según lo dispuesto en el Decreto Orgánico (artículo 30). El estudio y preparación de los asuntos que deban someterse á la resolución del Ministro, tanto en lo concerniente á la marcha diaria, como en las reformas é innovaciones que sea oportuno realizar. Llevar con autorización del Ministro la correspondencia con funcionarios de su dependencia y también con autorización firmar los decretos de trámite, usando en todos los casos la fórmula «Por el Ministro». Autorizar la publicidad de los asuntos que puedan ó deban tenerla. El uso y conservación de las claves telegráficas. Conceder licencia á los empleados hasta el límite de cinco días autorizado por el Decreto Orgánico (artículo 73).

La imposición de penas que el mismo decreto autoriza en su artículo 39.

Ejecutar el traslado de empleados dentro de las Secciones y disponer el concurso que deban prestarse unos á otros.

Tener á su cargo y conservar los documentos reservados.

Autorizar la copia de documentos, disponer la entrega de expedientes, firmar testimonios ó certificados y legalizar las firmas.

Art. 3.° Al Oficial 1.°: Corresponden las funciones del Oficial Mayor, y lo sustituye en ausencia de éste, tanto en lo relativo al régimen y disciplina del Ministerio, como en las demás funciones que el Ministro disponga, teniendo á su cargo todo lo relacionado al despacho de trámite en general.

Art. 4.° Corresponde á la 1.ª Sección:

Todas las comunicaciones dispuestas por resolución, leyes, decretos, mensajes; las relativas á órdenes de pago, transposición de rubros, giros, situación de los militares, nombramientos, etc. Las comunicaciones que importen erogaciones y no estén ordenadas por resolución expresa, sólo podrán ser extendidas por mandato del Oficial Mayor ó Primero.

Llevar libro copiador en el que deben ser anotadas con la numeración correspondiente, todas las comunicaciones, debiendo en todos los casos quedar constancia de su entrega.

Llevar el libro de acuerdos, decretero general y de ascensos militares, debiendo remitir copia autenticada al DIARIO OFICIAL en todos los casos de acuerdo con las instrucciones que se le trasmitan.

La formación del anteproyecto del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Ministerio y sus dependencias que debe formularse anualmente, para cuyo trabajo se atendrá á las órdenes que reciba del Oficial Mayor.

Art. 5.° Corresponde á la 2.ª Sección:

La redacción de las resoluciones de carácter definitivo en todo expediente ó asunto, una vez acordados y sean pasados á la sección, y cuyas resoluciones deben ser visadas por el Oficial Mayor antes de ser puestas á la rúbrica.

Extender todas las resoluciones en los asuntos y expedientes relativos al trámite, los que serán entregados al Oficial 1.° para la firma respectiva.

Tendrá á su cargo el libro de resoluciones de carácter permanente, donde deben asentarse todas aquellas que por disposición expresa así se resuelva.

Debe llevar el registro especial de todas las leyes, debiendo expedir los testimonios que se soliciten, debidamente autorizados por el Oficial Mayor.

La expedición de cédulas á las viudas y menores de militares, de inválidos, por premios de constancia, así como las patentes de nacionalidad.

Art. 6.° Corresponde á la 3.a Sección:

1.° Llevar dos libros índices anuales, uno para los asuntos de servicio y otro para los particulares, en los cuales constará la entrada y salida de los mismos y en qué legajo se encuentran archivados. El primer libro contendrá la designación de las oficinas y dependencias que mantengan relaciones con el Ministerio y el segundo estará dividido por orden alfabético.

2.° A cada asunto, se le hará carpeta en la que se extractará todo el trámite del expediente ó se transcribirá según su importancia; esas carpetas serán anotadas con un número de orden en la letra ó dependencia del libro respectivo que empezará en el primer día de cada mes y terminará el último.

3.° Archivará las carpetas de los asuntos terminados y éstos, cuando queden en el Ministerio, se reunirán en legajos comprendiendo todos los entrados en un mismo mes; este legajo se dividirá en dos, una división comprenderá los de servicio y otra, los particulares; á su vez éstos, se subdividirán en tantas oficinas ó letras como estén divididos los libros respectivos; y en cada uno de ellos se colocarán las carpetas de los asuntos terminados según el número de orden con que se inscribieron en el mes de su entrada.

4.° Además de los libros de entrada en forma de índice, llevará un índice general del archivo en tarjetas, en la forma prescripta por el artículo 56 del decreto de los Ministerios de fecha 14 de Marzo de 1907.

5.° Dar á recurrentes ó á sus apoderados exclusivamente, datos de los asuntos que tramitan. Este servicio se hará de 2 á 4 de la tarde, pudiendo, en los casos de urgencia, el Jefe de la Sección habilitar más tiempo, previa autorización del Oficial Mayor.

6.° Los datos referentes á asuntos archivados deberán solicitarse por escrito.

7.° Expedir copias y certificados referentes á asuntos en trámite ó archivados y producir informes sobre los mismos.

8.° Dar entrada diaria á los asuntos que ingresen á la oficina así como también extractar diariamente los asuntos de trámite, vigilando especialmente que no se retrase este servicio, por requerir esa regularidad la buena marcha de la Secretaría.

9.° Corresponde al jefe de esta Sección, á más de lo determinado en el artículo 8.°, redactar los informes correspondientes á su sección, la agrupación por materias del índice general de archivo en tarjetas y velar por el cumplimiento de los artículos 23, 52, 63, 64 y 65 del decreto de los Ministerios ya citados.

10. Remitirá al DIARIO OFICIAL una relación del trámite diario de los asuntos del Ministerio.

Art. 7.° Corresponde á la 4.ª División (Tribunales Militares).

Todos los asuntos relativos á la Justicia Militar, Tribunales de ídem, extender las órdenes de pasajes y especiales de pagos que se dispongan.

Art. 8.° Los Jefes de Sección estarán obligados:

1.° A dirigir y examinar los trabajos de cada una de ellas, entregando los que sean de rúbrica del señor Presidente, al Oficial Mayor, y lo relativo al trámite diario al Oficial 1.°.

2.° A someter á la aprobación dentro de la forma establecida en el inciso precedente, los proyectos de resoluciones y comunicaciones que deban redactar sobre asuntos de su Sección, con arreglo á las instrucciones que reciban.

3.° A conservar ordenados los asuntos de su respectiva Sección, entregando al archivo todos los terminados.

4.° A vigilar la conducta de los empleados de la Sección y comunicar cualquier falta de ellos.

5.° A preparar las copias debidamente confrontadas de los documentos que deban publicarse en el DIARIO OFICIAL y que someterán al visto del Oficial Mayor.

6.° A entregar diariamente dentro de la media hora siguiente á la entrada, constancia firmada por los empleados presentes y con la explicación de la inasistencia de los que falten.

7.° A facilitarse recíprocamente los informes necesarios para el trabajo de las Secciones y reemplazarse en el desempeño del cargo, siempre que así lo disponga el Oficial Mayor, por ausencia ú otras causas.

8.° El Jefe de la Sección, en los casos de ausencia, será reemplazado por el Auxiliar 1.° de la misma que se indique.

9.° Los Jefes de Sección deben adquirir un conocimiento completo de las leyes, decretos, resoluciones y antecedentes relacionados con los asuntos que correspondan á las mismas, y de las instituciones, oficinas, establecimientos, funcionarios y trabajos que dependan de ellas.

10.° Se ocuparán personalmente de los asuntos más importantes y distribuirán los demás entre los auxiliares, según sus aptitudes, cuidándose de que vayan todos preparándose á tratar y resolver los diversos asuntos que comprendan á la Sección. Para la distribución de asuntos se tendrá en cuenta, en general, el ramo á que pertenezcan y no la procedencia ó destinatario.

Art. 9.° Los Auxiliares desempeñarán las funciones que requiera el despacho de los asuntos de su Sección según las instrucciones y órdenes que reciban del Jefe de ella, debiendo tener al día todos los libros, comunicaciones, copias, registro y anotaciones que se les ordene.

Art. 10. Los Jefes de Sección podrán turnarse en las horas que sea necesario permanecer después de las 5 1/2 de la tarde y dispondrán igualmente el turno de los Auxiliares, á fin de que en ningún caso queden éstas sin el número de empleados necesario.

Art. 11. Ningún empleado podrá faltar sin causa justificada ni ausentarse de la oficina sin la debida autorización de su superior, incurriendo los omisos en las penas determinadas en el decreto respectivo. Los pedidos de licencia se harán en todos los casos justificando la causa. Cada empleado es directamente responsable de las faltas que cometa por omisión ó negligencia en el desempeño de su cometido.

Art. 12. Los ayudantes del Ministerio deben alternarse en el servicio diariamente, salvo los casos de enfermedad y ausencia y quedan sujetos en cuanto á las licencias y demás obligaciones á lo que disponga el Oficial Mayor.

Art. 13. El conserje debe cuidar de la apertura y cierre de la oficina y tendrá bajo sus órdenes á los porteros y ordenanzas, encargado de la limpieza, conducción de comunicaciones, etc., para todo lo cual dará las instrucciones necesarias, dando cuenta de inmediato de cualquier omisión que se produzca.—Es además encargado de la vigilancia del Ministerio, para lo cual se atendrá á las órdenes que reciba.

Art. 14. El horario para el Ministerio será el que determine el Ministro.

Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.

Apruébase en todas sus partes el presente Reglamento interno de la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina y publíquese.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Septiembre de 1908

Trabucati y C.ª—Permiso para despachar 150 cajones pólvora de caza.—Concedido.

—Expedientes del coronel graduado Juan Rodríguez y Morgades y ex soldados Marcelino Cabral, Martín Urrutia, Carlos Castro, Manuel Antonio y Facundo Ojeda, solicitando se les incluya en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Teniente 2.° Justo Gómez—Solita abono de haberes en reemplazo.—Informe la Secretaría.

—Regimiento 1.° de Caballería—Sumario instruído al soldado Esteban Sosa.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para el vapor argentino «Minerva».—Informe la Comandancia de Marina.

—Eduardo Cardozo, ex soldado—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Informe el Estado Mayor General.

—Guillermina Sierra de Francia, pensionista—Solicita licencia.—Concedida.

—Academia General Militar—Inversión y comprobantes del presupuesto, por el mes de Agosto ppdo.—A la Contaduría General.

—Expedientes de doña Fermina Sanz de de los Santos, viuda de coronel, solicitando pago de gastos de entierro de su esposo; de doña Rufina Vázquez de Berón, viuda de sargento mayor, solicitando cédula y pensión, y del ex soldado de guardias nacionales Constantino Viera, pidiendo cédula de inválido.—A la Contaduría General.

—Andrés Gallinares, ex soldado—Pide inclusión en listas del Paraguay.—Corra la vista á la Fiscalía Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Unión», de Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 85 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 132 pasajeros.

—Vapor inglés «Bellagio», de Guayaquil, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyanthes», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Delauro», de Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Re Vittorio», de Génova, con 82 pasajeros.

—Vapor inglés «Verdi», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Mendoza», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 89 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 132 pasajeros.

—Vapor alemán «Durendart», para Bremen, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Re Vittorio», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

NOMBRAMIENTO DE ENCARGADO DE LOS PROTOCOLOS, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

En Montevideo, á diez de Septiembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba escribano encargado de los Protocolos, Archivo y Estadística de la misma á don Julio S. Pérez, y escribiente con la antigüedad del 1.° de Agosto ppdo. á don Armando Rivas.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

Justo Cubiló, Secretario.

ACUERDO NOMBRANDO JUEZ DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES PARA DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA.

En Montevideo, á once de Septiembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar los cargos de Juez de Paz y Tenientes Alcaldes que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos, en el concepto de hallarse inscriptos en el Registro Cívico:

Departamento de Río Negro—Juez de Paz de la 11.ª sección, don Evaristo G. Olivera.

Departamento de Canelones—Tenientes Alcaldes del 2.° y 4.° distritos de la 1.ª sección, don Jacinto Fernández y don Domingo Alberti, respectivamente; del 3.° de la 3.ª sección, don Salvador Runco (hijo).

Departamento de Florida—Teniente Alcalde del 2.° distrito de la 5.ª sección, don Anselmo Luz.

Departamento de Minas—Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 12.ª sección, don Margarito Tambasco.

Departamento de Paysandú—Tenientes Alcaldes del 1.°, 2.° y 3er. distritos de la 9.ª sección don Santos Rivero, don Américo Correa y don Lázaro Sallaberry.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN—PIERA—CUÑARRO—ROMEU BURGUES—BASTOS.

Justo Cubiló, Secretario.

ALGUACIL-ESCRIBIENTE DE LA ALTA CORTE

En Montevideo, á once de Septiembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; doe Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba Alguacil-Escribiente de la misma á don José María Pinilla.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN—PIERA—CUÑARRO—ROMEU—BURGUES—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 11 de Septiembre de 1908

Trámite—Eustaquio Martínez con la suc. de Cipriano Martínez, una en causa criminal, resoluciones en causas criminales consultadas cuatro.

Interlocutorias—Una en causa criminal, resoluciones en causas criminales consultadas cinco.

Administrativas—Solicitud de Mario Arias, para que se le visen certificados de práctica notarial, Ministerio de Relaciones Exteriores, nota relativa á los autos Escofet con Sáiz Martínez, San José solicitud de licencia del Juez Letrado; Juzgados de lo Civil de 2.° turno y de Comercio de 1.o comunicaciones sobre depósitos judiciales; Canelones, notas relativas á las tenencias alcaldías del 2.° y 4.° distrito de la 1.a sección, del 3.° de la tercera, ídem relativa á la alcaldía del 1er. de la 12a sección, Florida id sobre el 2.° de la 5.a sección, Paysandú id referente á los tenientes alcaldes del 1.° 2.° y 3.° distritos de la 9.a sección; Río Negro ídem relativa al Juez de Paz de la 11.ª sección; relaciones quincenales mandadas archivar veintinueve, oficios librados diecinueve, cuadernos de protocolos revisados doce, ídem rubricados doce, acuerdos dictados tres, legalizaciones cuatro.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 11

Trámite—José Antonio Netto con Carlos L. Eyralde, tres sumarios por homicidio, Josefa Ruibal de Casas con Pedro Rebour (R. de Q.), suc. de Alejandro Rodríguez Chaves, Ignacio Echagoyen y C.ª concordato, inc. José Eduardo Fontán, Onofre de Freitas Gómez y Manuela Gómez de Araújo con Manuel Quadros, Juan Moreira y otros.

Nota—No tuvo lugar en ésta audiencia la vista de la causa seguida á Carlos Salvani por imputación de homicidio, por inasistencia de los señores Jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 11

Trámite—José Carbonell con la Empresa del Tranvía del Paso del Molino, un sumario por atentado, dos sumarios por homicidio, Juan D. Rolando con Andrés Lerena, un sumario por falsificación, Luis Bares Cattá contra la Junta Económica de Paysandú, un sumario por homicidio, León Pereira Camacho contra la suc. de Simón Moyano, un sumario por lesiones, un sumario por desacato.

Definitiva—Un sumario por imputación del delito contra la libertad individual.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 11

Trámite—Suc. de Carmen Rodríguez Camacho, suc. de Julio Gigena y Agustina de los Santos de Gigena, suc. de Santiago Zunino, suc. de Francisco Lista Collazo, suc. de Victoria Piña y Teodoro Goya, suc. de María Celestina Barragat de Jhonson, testamentaria de Juan Francisco Campo, suc. de Emiliano Ponce de León, suc. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Nuñez de Moraes de da Rosa, suc. de Catalina Jampen de Perea incidente de Victoriano de Molina, suc. de Geronimo Monzon con la de José Ignacio Suarez incidente del doctor Duvimioso Terra, Carlos E. Barros hoy su suc. con Jorge Lesser, ants. relativos á la menor Norberta Sosa, concurso de Duncan Stewart (hijo), Ana Calvo de García con José Calvo terc. deducida por Juan Pedro Calvo y Juana Calvo de Colombo, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego Pons, A. Soury y C.ª con Viuda de Francisco Bech, exhorto de la provincia de Valmaceda (España), del Juez Letrado relativo á los autos seguidos por Cristina Cabot y Capua, Agustín Baltar con la suc. de Catalina Jampen de Perea, sucesión de Isaac Franco, suc. de Juan García, suc. de Venancio Ruíz, incidente del doctor Leopoldo González Lerena, oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno relativo á los autos seguidos por Pastora Viñas, Angel Sanz con Vignoly y Cabo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida, suc. de Tomás Murphy con la test. de Héctor Bosch, sucs. de Nicolás Marini, Carlota Ravenna de Marini y María Marini de Gaggero, antecedentes relativos á los menores Carlos, Arturo y María Carlota Ferreira, test. de Gerónima Lenzina de Prego, oficio del Tribunal de Apelaciones de 1er. turno.

Interlocutorias—Sucesión de Antonio Perato, sucesión de José L. Camio, Enrique Marshall con la sucesión de Lázaro Vicente Urta, Pedro San Martín tutor de los hijos menores de Gabriel González y Matilde San Martín apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José, Juan Carlos Buela por la incapaz doña María Cristina Buela, sucesión de Carlota Salvarezza de Fazzio.

Definitivas—José Serpa con Santiago Puppo apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, María Mercedes Ponce de León de Carrau.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 11

Trámite—Suc. de David Comba, suc. de Manuel Antonio de la Costa, Francisco Zerga, Francisco Miranda, Alfredo Horne Lavalle denuncia cuatro minas de manganeso en el Departamento de Rivera que denomina «La Llave», «Diana» y otras, Antonio Brea, Juan Pablo Trías, el curador de la incapaz Clementina Lloste de Raymond contra José García, Juan María Echevarría, ants. relativos á la incapacidad de F. Pérez, C. Arroyo denc. como fiscales los bienes de la sucesión de Josefa Flores Porto, suc. de Salvador Gastelú, suc. de Rosa Soto de Rebollo, Andrés Calzada contra Tomasa Illescas de Batallán, sucs. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, Paulina Lhoste, sucs. de Ramona Maciel de Tudurí y José Tudurí, conc. voluntario de Lorenzo Toscani, suc. de Pedro Viscaya, Juan Chiesa por sus menores hijos Luis, Gerónimo Bartolomé, Juan María y Vicenta, Cristina, Lorenzo Alberto, Carlos y Pedro Chiesa y Cella, Compañía de Iluminación de Gas de Montevideo con Felicia Villegas de Gómez, suc. de José Balsa Brandón.

Interlocutorias—Test de Pedro Piglietti, suc. de Pedro Hernadou.

Definitivas—Suc. de José D'Alessandro inc. mandado correr por separado.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 11

Trámite—González y Martínez concordato extrajudicial, la Cooperativa Comercial con Suárez, la Cooperativa Comercial con José Barrera, Sixto Hnos. con la Compañía de Seguros La Positiva, la Cooperativa Comercial con Vecino y Brenllo, M. Pérez con E. Ciria, P. Rebour con M. Iruleguy y otros, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez terc. José Talice, Ramon Arman con Víctor Franco, La Cooperativa Comercial con A. Mera y Hnos., Renzi y Anastasia con Horacio Cianelli, Martín Iruleguy con Pedro Rebour y otros.

Reservadas—Dos.

Interlocutorias—El conc. de Juan Mallarino, Frugoni y C.ª, Casiano Olivera, Rodolfo Vellozo con la Compañía Mala Real Inglesa.

Reservadas—Once.

Definitiva—Gustavo A. Nicolich solicitando título de corredor y rematador.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 11

Trámite—Augusto y Massera concordato, Angel Berreta concordato, José A. Arcelus concordato, Vicente Benvenuto concordato, Juan Salgueiro, Cayetano Vázquez concordato, Vicente Benvenuto concordato, Ramón Villamil con la Empresa General del Puerto, Donato Carballo con Juan Mega, A. Baptista y C.ª con A Basañez (hijo), Antonio Pallozo con Edmundo Eastman y Eduardo Wilson, Guillermo Tesenvit y Link y C.ª con Orosmán de los Santos, Juan A. Bianchi con José Mañana y Díaz, Marcelino Rodríguez Castromán y Marcelino Rodríguez Castromán, incidente por honorarios, Antonio Larraeche con Juan Pollo, Antonio Sarli con Jose Tasilli, Augusto y Mossera concordato, incidente separado.

Interlocutorias—Marín Walder y comp. con Ricardo Eastman.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 11

Trámite—José Musso con Juan B. Buschiazzo, Ana A. de Leone con Antonio López, Pascual Manganelli, Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Empresa del Tranvía Oriental, Pedro Erasmo Callorda con Enrique Segade, Bartolo Bellini con Isabel Isasmendi de Zengotita, María y Elena Zengotita, Rosa Guidobono y otros, Rodolfo Romero, María Esperanza Dell'Orfano de Barlocco, Antonia Fariña con Benjamín C. de Oliveira y Miguel Furriol, Manuela G. Silva, exhorto del Juzgado L. de Flores librado en autos Manuela Martínez de Ortiz, Nicolás Nicolini, Ifigenia Servoles de Vidal, María Luisa Benfas de Batista, Walidoro Di Benedetto, Juan López, Galo Salinas, Rodríguez, José Perratone con Emilio J. Paz, Isabel Espinosa de Ballefín con Jesús Ximénez, Raúl M. Delucchi, Francisco Camarote, sucesión Sara Frené, suc. María Carracedo, José M. Eliseche con Juan Piers, conc. Pedro Rebollo, suc. Enrique Rodríguez, Francisco Vadora con Felipe Brez, sucesión Clara Rosas de Martínez incidente Wenceslao Caza, rotti, inc. José P. Gascue, Victorio Binuzze, Orosimbe Basigaluz tutor de la menor María del Carmen Pozzolo, Leopoldo Trías, Domingo Calcagno, incapacidad Andrés Brenta, suc. Francisco Machiarelli.

Interlocutorias—María Francisca Lavilleta, Manuel Lorenzo Martínez con suc. José Martínez Rosendo, José Solari con Agustín Avelleyra, Lorenzo Aniccetto, Compañía Nacional de Seguros Diamante con Angel Bertín é hijo.

Reservadas—10.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

AVISO

Teniendo en cuenta la aglomeración de mercaderías en el muelle Maciel y ramblas de esta Aduana, motivada por las obras portuarias, y la escasez de local para su descarga y despacho por los puntos citados, se previene al comercio que en adelante se hará efectiva la aplicación del artículo 34 del Decreto-Ley de 24 de Julio de 1876, que fija 24 horas para el *retiro de las mercaderías despachadas* —Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*La Dirección.*

4878-v-sep. 23.

Capitanía General de Puertos

Como á pesar de las notificaciones practicadas por la Oficina de Ayudantes y de las publicaciones efectuadas en la prensa de la Capital, algunos propietarios de embarcaciones han manifestado no conocer en todas sus partes la nota número 1632 de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se resuelve hacerla nuevamente pública para conocimiento general. Dice así dicha nota:

«Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del «Puerto de Montevideo —Montevideo, Agosto 26 de «1908.—Señor Capitán General de Puertos, teniente «coronel don Guillermo Lyons.—La Empresa del Puer«to, habiéndose presentado por escrito á esta Oficina «pidiendo tome las medidas necesarias á fin de evi«tarle toda posible reclamación por el varamiento de «embarcaciones que podría producirse á causa del «rápido terraplenamiento que se efectúa detrás «del muro de muelle entre las calles Juan C. Gómez «y Florida, creo conveniente dirigirme nuevamente á «V. S. pidiéndole quiera á su vez disponer con la pu«blicidad que crea más conveniente, para que las «embarcaciones sean prevenidas de los trabajos en «curso á fin de que cualquier percance que resultase «por dichos trabajos no pueda ser imputado ni al «Estado ni á la Empresa que lo está ejecutando por «cuenta y orden del mismo.—Dios guarde á V. S. mu«chos años.—*J. Storm* »—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*El Capitán General de Puertos.*

4880-v.sep.18.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Yáñez Pantin**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 72, y doña **Teresa Fontan**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7801-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Cabanas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 171, y doña **Ubalda Guzman**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que *lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7802-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Tizzi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 42, y doña **Ana Dell'Isola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Daymán núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7803 v.sep.20.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Maupas**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 278, y doña **María Amelia Ruano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7804-v.sep.20.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Didini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí s/n, y doña **Celestina Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7805-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Piñeyro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 65, y doña **Alfreda Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7806-v.sep.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Barrios**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña **Celia Alberta Aguilar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7807-v.sep.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buzio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 210, y doña **Sara Dellachá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiafino*, Oficial del Estado Civil.

7808-v.sep.20.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pujol Roca**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida La Paz núm. 14, y doña **Catalina Aguerre**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7809-v.sep.20.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 469, y doña **Amelia Novara**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7811-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 25, y doña **Dolores Almatt**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jakson núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7810-v.sep.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Cocito**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Piamonte, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 60, y doña **Amelia Irene Loriente**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7812-v.sep.20.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908 —*Luis Castiglioni.*

4879-v-obre. 4.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los uniformes de verano para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de Campaña, de conformidad con el pliego de condiciones existente en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas en papel sellado de 25 centésimos hasta el día veinticuatro del corriente, á las 3 de la tarde, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*El Secretario.*

4860-v.sep.24

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte

Dirección General de Aduanas

OFICINA DE ANÁLISIS

Se avisa al comercio que desde el 16 del corriente la Sección «Sustancias Alimenticias» de la Oficina de Análisis de Aduana, empezará á llenar su cometido en cumplimiento del Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Agosto último.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908 —*La Dirección.*

4830-v.sep.16.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.*

4723-v-Nov-15.

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS—USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO

3.ª Amortización (2.ª licitación)

Fondo amortizante.	$	23.057 87
Importe de lo amortizado en la 1.ª licitación.	»	16.975 20
Saldo.	$	6.082 67

El 14 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de «Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo» hasta la cantidad de seis mil ochenta y dos pesos y sesenta y siete centésimos en efectivo, á que asciende el saldo de la primera licitacion, correspondiente al 3er. semestre.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*Miguel V. Martínez*, Director.

4867-v-sep. 13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectiva, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

4477-v.sep.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO — LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliegos de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4853-v.sep.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo de «Las Vacas».—Departamento de Colonia

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el pueblo del Carmelo (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretería hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4855-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4852-v.en.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Comisaría del Tala

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de veinte días, para las reparaciones á efectúarse en el edificio de la Comisaría del Tala, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría y en la Jefatura de dicho Departamento hasta el día 21 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4813-v-sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán *en la citada Secretaría hasta el día 22 de Di*ciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de

Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

CUARTO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por orden del Ministerio de Guerra y Marina, llámase por cuarta vez, á licitación, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio destinado á fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz núm. 80 (altos) todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las tres p. m. del día lunes 21 del corriente, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses del Estado.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908. —*J. P. Ellauri*, presidente ad-hoc. — *Venancio S. Ruiz*, secretario. 4838-v.sep.20.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Labordo, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario diches restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*. 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección*. 4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección*. 4453.v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Alfonso Noé**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellino, domiciliado en la calle Río Negro núm. 29, y doña **Dominga Santa María**, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Alava, domiciliada en la calle Río Negro núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7780-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boubeta Jote**, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Rincón núm. 167, y doña **Teresa Vázquez Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Rincón núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7755-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Costa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 25B, y doña **Elena Ana Doassans**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7756-v.sep.13.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Carral, Lugo, domiciliado en la calle Zabala núm. 128, y doña **María Manuela Castro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Begonte, Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7757-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Facal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Niñones (Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 220, y doña **Pilar Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lestemoño (Coruña), domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7758-v.sep.13.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Wilkens**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní 68, y doña **Lucía Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7800-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Demecq**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 223, y doña **María Josefina Serres**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Leurbe (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Sarandí núm. 30c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7759-v.sep.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zas**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 155, y doña **María Emilia Albite**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7781-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Morgade**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 116, y doña **Blanca Valeria Landívar**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle San José núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7760-v.sep.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Almanzor Chiriff**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Aramburú núm. 214, y doña **Alcora Caballero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Maldonado núm. 290B,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7782-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Martínez Haedo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Rivera núm. 23, y doña **María Nadal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7766-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Nandin**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña **Basilia de la Fuente**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7767-v.sep.16.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Quantín González**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 43, y doña **Josefa Fornos**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7792-v.sep.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cerisola**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n, y doña **María Botta**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7793-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Brus**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 345, y doña **Amelia de Vilas**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7768-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Luerio** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 373, y doña **Blanca Bermudes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7761-v.sep.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Demaestri**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Saboia, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 96, y doña **Andrea Roselio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7762-v.sep.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi núm. 68, y doña **Carmen Aramburú**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7794-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Israel Vásquez Yepes**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad colombiano, nacido en Medellín, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 25, y doña **Julieta Bizzozero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7795-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riolfo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 69, y doña **Gumersinda Carmela Astorga**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7783-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Bonnafon**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión alpargatero, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliado en la calle Figueroa núm. 170, y doña **Rita García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Panamá núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7784-v.sep.17.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Estanislao Rosano**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña **María Cayetana Cuezzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil. 7785-v.sep.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario V. Triay**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz núm. 203, y doña **Carolina Mayol**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7796-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan A. Illarza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larravide núm. 39, y doña **Gregoria Rabella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 20 de Febrero s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7797-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Araujo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Florida núm. 233, y doña **María Josefa Belloni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Comercio núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7753-v.sep.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Bellomo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Relfa Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7786-v.sep.17.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Repetto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en La Paz, y doña **Constancia Gregorini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7787-v.sep.17.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en Santa Lucía, y doña **Catalina Bocchiardo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7788-v.sep.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Nobás**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Rosalía Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7769-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el camino Propios s/n, y doña **Pura Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el camino Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7770-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Arocena**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 1, y doña **Nelly Capurro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Gerentes núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7771-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bartolomé Goria**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Rosa Vicenta Porrati**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en el barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7764-v.sep.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Scarone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Colorado núm. 16, y doña **Juana Livero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7772-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sincero Testa**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Agraciada núm. 735, y doña **Decrina Cami**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Caridad núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7773-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Goñi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 12, y doña **María Luisa Gehri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Meca núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7774-v.sep.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ceppone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 51, y doña **Amalia Fontana**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 655.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7789-v.sep..17

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Brus**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 182, y doña **Julieta Varela**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7790-v.sep.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio Tejera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Martín García núm. 26, y doña **Ana Teigo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7765-v.sep.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lena**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 60, y doña **Carmen Mujica**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7775-v.sep.16.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Villano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 441, y doña **Amanda Bruno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7791-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lequiotanaro, domiciliado en la calle Cagancha núm. 35, y doña **Celia Lecca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7776-v.sep.16

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Crapuchetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle La Fe s/n, y doña **María Vacarezza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7763-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Refrachini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milano, domiciliado en la calle Constitución núm. 409, y doña **María Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 491.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7754-v.sep.12.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Cestino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña **Teresa Delfino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7798-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López** (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefa Echenaucia**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7799-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Dabarca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesion médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Eliseos 94, y doña **Isabel Rivero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7777-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lorea número 40, y doña **Marcelina Pomar**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Eliseos número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7778-v.sep.16.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Matianda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paso de la Arena, domiciliado en Peñarol, y doña **Teresa Benento**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7779-v.sep.16.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo, que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—«Montevideo, Julio 10 de 1908.—Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad de don José Roubin, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos sesenta y cinco áreas, ochenta y dos decímetros cuadrados, y que linda, según el plano adjunto, por el Norte con el camino departamental de Flores, por el Sur con la calle vecinal que separa al mencionado terreno de otros de propiedad del mismo José Roubin, por el Este con propiedades de don Pedro Irigosi y por el Oeste, con terreno de don Inocencio Gramatica.—WILLIMAN, ANTONIO CABRAL».—La ley que autorizó la expropiación de la referencia fué promulgada con fecha 23 de Marzo de 1906 y en su parte pertinente dice así: «Artículo 3.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso B del artículo 1.o. Inciso B. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración determinando además su ubicación.»—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4762-v-sep-22.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—EDUARDO VAZQUEZ.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.»—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4519-v.sep-12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CERTIFICO: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: Judicial.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día veinte y nueve del corriente á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4864-v.sep.20.

REUNIÓN DE ACREEDORES—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 24 del corriente, á las 3 y 30 p. m., á fin de proceder al nombramiento de Síndico.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4852-v.sep.19

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor José María Cabrera, para la nueva reunión que tendrá lugar el día diez y siete del corriente á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 56a, á disposición de los acreedores.—Florida, Septiembre 8 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4873-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4619-v.sep t.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4524-v.sep.12.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Don Manuel Gorostiaga: Por rectificación «de partidas: ha recaído la siguiente sentencia: «3736. Mercedes, Agosto 10 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las partidas parroquiales de fojas 1, 2, 3, 4 y 5 y actas del Registro del Estado Civil de fojas 6, 7, 8, 9 y 10; Resultando: Que el interesado solicitó á fojas 20, por intermedio de su apoderado Sueyras, la rectificación de las partidas y actas del Registro del Estado Civil relacionadas, en mérito á las causales invocadas en el escrito referido; Resultando: Que los testigos presentados han depuesto en un todo de acuerdo con lo aseverado por el peticionario; Resultando: Que hechas las publicaciones ordenadas no se ha deducido oposición alguna á la acción de rectificación interpuesta y que corrida vista al señor Agente Fiscal, este funcionario no opone reparo alguno á la información producida y aconseja se acceda á lo solicitado; Considerando: que de la información producida resultan comprobados acabadamente los hechos en que se funda el petitorio de rectificación; lo aconsejado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos resultandos y considerandos: FALLO: rectifíquense las actas del Estado Civil y partidas testimoniadas de fs. 1 á fs. 10 en la forma solicitada en el escrito inicial, publíquese esta sentencia por el término de quince días en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento en la forma dispuesta en las disposiciones legales invocadas. Tasadas y satisfechas las costas, archívense estos autos. — *Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación por quince días.—Mercedes, Agosto 18 de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 4775-v.sep.15.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Pablo Cariac é incidente sobre rectificación de partida, se ha dictado el auto del tenor siguiente: Colonia, Agosto 14 de 1908.—Visto este juicio sobre rectificación de partida parroquial relativa al matrimonio de don Pablo Cariac con doña Luciana del Carmen Reyes, cuyo testimonio luce á f. 18 de estos autos testamentarios. Resultando que en escrito de f. 19, la interesada por intermedio de su apoderado se presentó solicitando la rectificación del acta á que se ha hecho referencia con el fin de subsanar el error que en ella se nota y que consiste en que en ella se le da el nombre de Luciana Reyes á la contrayente en vez de Luciana del Carmen que es su verdadero nombre. Resultando que los testigos que depusieron á fs. 23 y 24 manifiestan de una manera conteste y uniforme que los hechos en que se basa la acción son verdaderos, de lo que se deduce que en la partida que se trata de rectificar existe el error apuntado. Resultando que el señor Agente Fiscal no sólo no se opone á la rectificación, sino que aconseja que se acceda á lo que solicita la parte actora. Considerando lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888.—Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de la partida parroquial á que se ha hecho referencia, en la forma que se solicita.—Publíquese la presente resolución en dos diarios de la Capital, háganse las anotaciones que correspondan, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma que indica la disposición legal citada.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á catorce de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Ramon Barbot*, Escribano Público.—En consecuencia se hace la presente publicación á sus efectos. — Colonia, Agosto 20 de 1908. — *Ramón Barbot*, Escribano Público. 4795-v.sep.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.°

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que habiéndose declarado feriado el día veinticuatro del corriente, señalado para la junta de acreedores de la sucesión de don Antonio Liberato Bustamante, según publicaciones efectuadas, dicha junta se ha transferido para el día quince de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Rocha, Agosto 27 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4815-v.sep.15.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbell y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs. 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas nó se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas; y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: «Marcelino Pérez, declaratoria de quiebra», se hace saber: Que ha recaído la siguiente providencia, que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 22 de 1908. Dada la manifestación contenida en el escrito de fs. 37, declárase en quiebra al comerciante Marcelino Pérez; procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles, por el Juez de Paz seccional; á cuyo efecto se le librará el correspondiente despacho.—Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Correos y Telégrafos para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á don Marcelino Pérez, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Prevíénese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Fíjase el término de 60 días, dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, los justificativos de sus créditos.—Nómbrase Síndico al señor Salvador Gómez, de acuerdo con el sorteo procedente y se comete la aceptación y háganse las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Asimismo se hace saber, que por no haber aceptado el cargo de Síndico don Salvador Gómez, el Juzgado nombró en su reemplazo, al vecino y comerciante de la séptima sección de este Departamento don Antonio Falci. — Rivera, Septiembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4847-v.sep.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio sobre rectificación de la partida de bautismo de Joaquina Clavijo», se hace saber que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así:—«Rivera, Julio 25 de 1908.—Vistos: estos autos seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, por la sucesión de Antonio Ricetti sobre rectificación de la partida de nacimiento, cuyo certificado luce á fs. 2. Resultando: Que el error que se pretende rectificar se refiere al nombre de la persona cuyo nacimiento se constata, la cual aparece con el nombre de Joaquín en vez de Joaquina. Resultando: Que con citación del Ministerio Público se ordenaron las publicaciones previstas por el artículo 74 de la ley Febrero 11 de 1879 y se recibió la prueba que luce de fs. 13 á fs. 35, consistente en las declaraciones de los testigos Suárez da Silva (fs. 19) y Paz (fs. 31 á 34), quienes manifiestan que los esposos Silvera Clavijo tuvieron únicamente una hija de nombre Joaquina. Resultando: Que venció el término de los edictos sin que se presentara oposición alguna al pedido de rectificación; y que el Ministerio Fiscal considera en su dictamen que debe accederse á lo solicitado. Considerando: Que la prueba producida constata el error cometido en la partida de nacimiento de la referencia; y que ella satisface al Ministerio Fiscal. Considerando lo establecido en los artículos 72 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y 1 de la ley Julio 9 de 1888. Por esos fundamentos fallo: Mandando que se rectifique la partida mencionada en los términos indicados ut-supra; pasando copia de esta sentencia á la Dirección General de Registro Civil y publicándolo por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital; cuya publicación deberá justificarse con los números respectivos de los diarios.—Fecho, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.— Rivera, Agosto 6 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 4805-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Ibarrola, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4737-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.°

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa*. 4872-v.ocb.3.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe.—San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García*. 4871-v.ocb.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola*. 4870-v-oct.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido a don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan del Grosso*, Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituido sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi*. 4868-v.otb.3

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo*. 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain*. 4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Señora en esta fecha, he prometido vender á don Raúl Ramos Suárez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa núm. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Ricardo Rovira*. 4861-v.oct.1.°

Venta de almacén

El que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algún derecho, se presente en el mismo negocio dentro de 30 días con los justificativos de sus derechos. —Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Francisco Miramonte* (hijo). 4859-v.oct.1.º

Venta de relojería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de la relojería que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 91 y cuya venta es á favor de don Luis Bosco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 pido á todo el que se considere con algún derecho pase por la casa antes referida dentro del término de treinta días á contar desde hoy; pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Florida, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Ayenre.* 4857-v.oct.1º.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Agustín Reguero y Hno. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Recinto numero 165 esquina Misiones número 278, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Matías Villa.—Manuel Cheda.* 4856-v-obre 1.º.

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado vender á doña Dolores Lalinde de Damian los carruajes, animales y arreos pertenecientes á la cochería que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de común acuerdo con fecha de ayer, quedando á cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—Los que tengan créditos que cobrar contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el mismo, dentro del término de 30 días, con los correspondientes justificativos. — Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.* 4851-v-sep.30.

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machín, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908.—*Alvaro Yanes.—Miguel Machín.—José A. Morales.* 4842-v-sep. 29.

Disolución de sociedad

Por escrituras que autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituido bajo la razón de Molinari y Moretti, en los mismos ramos de comercio expresados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari—Pedro Moretti—Ernesto Moretti.* 4840-v.sep.29.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908.—*Andrés Lapido.* 4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituida en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908.—*José Adhumeau.* 4834-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos, teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Angel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.—Angel Gonda.* 4832-v-sep.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 51, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado.* 4828-v.sep 26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Cándido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el Camino Millán número 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano.* 4827-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez.* 482-v-sep, 26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cia. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Fiandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para serles abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa.—Eugenio Fontanarossa.* 4823-v.sep.25.

Venta de farmacia

En el dia de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, los suscriptos hemos acordado lo siguiente: 1.º José L. Bulla ratificará á favor de Ramón Bulla la venta hecha por aquél á este del establecimiento mercantil denominado «Farmacia del Boulevard», situada en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez, según escritura que, en 9 de Enero de 1908, autorizó el escribano Luis Q. Cardoso, y 2.º Ramón Bulla lo venderá á Estanislao S. López. En consecuencia, las personas que sean acreedoras de dicha casa, se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*José L. Bulla—R. Bulla—Estanislao S. López.* 4822.v-sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 81, esquina Convención número 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Manuel Rodríguez.* 4821-v-sep. 25

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que en esta fecha he prometido vender á favor de los señores Gerónimo Esclabo y Antonio Ucha, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo implantado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45 (Reducto), denominada «El Oriente». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Devita.* 4811-v-sep.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Rolando Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 77, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Camilo Bovio.* 4809-v.sep.23

Venta de bazar

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín Bonino las existencias de la «Seccion Bazar» que constituyen el establecimiento de mi propiedad situado en la calle Agraciada número 18, de esta ciudad. La presente publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*Juan Balerio.* 4808-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giraldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 26c, esquina Magallanes número 190, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Luis E. Pernasetti.* 4803-v-sep. 22.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto a los acreedores para que dentro del término de treinta dias se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernandez Rojas.* 4802-v.sep.30.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 22 del corriente mes que autorizó el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la casa de modas y confecciones establecida en el Cordón de esta ciudad, calle 18 de Julio N.º 520, quedando el activo y pasivo á cargo de la firmante Magdalena Cassia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de 30 dias comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Magdalena Cassia.—Julia Cassia.* 4797-v.sep.22.

Venta de un bazar

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de don Emilio Tomas todas las existencias que constituyen el establecimiento de bazar denominado «Bonino», sito en la calle Juan Carlos Gómez número 145. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*A. y S. Bonino,* 4794-v.sep.20.

Venta de casa de comercio

Aviso al comercio y al público, que he contratado vender al señor don Ernesto Castagnola las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Constitución esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1908.—*Nicolás Devitonto.—Ernesto Castagnola.* 4793-v.sep.20.

Venta de panadería

Participo al comercio, que he proyectado vender á don Manuel Eirin mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 417, de esta ciudad. El que tuviese algún reclamo lo hará en el término de 30 días, pasados los cuales perderá todos sus derechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Manuel Mato.* 4792-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Ros, Rios y C.ª, quedando todas las cuentas á cobrar á beneficio de los que suscriben.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Rios.* 4787-v.sep.19.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á la sociedad Ros y González las existencias de la sociedad Ros, Rios y C.ª. Los que tengan cuentas á cobrar contra dicha sociedad, deben presentarlas dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Rios.* 4786-v.sep.19.

Venta de un establecimiento rural

Aviso al publico que he vendido mi establecimiento rural situado en Progreso (Departamento de Canelones) al señor Alfredo Fraga.—Montevideo, Agosto 21 de 1908—*I. Ximénez.—Alfredo Fraga.* 4770-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general, que de amistoso y común acuerdo hemos disuelto, por escritura autorizada hoy por el escribano señor Francisco Martin Solari, la sociedad que en el ramo de zapatería teníamos constituida en esta villa en la esquina de las calles Ascencio y Uruguay; habiendo el socio señor Ramón Barbato Andriolo héchose cargo de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, por lo que la casa seguirá en lo sucesivo sus operaciones ordinarias al solo nombre y responsabilidad de dicho señor Andriolo.—Dolores (Departamento de Soriano), Agosto 19 de 1908.—*Pascual Frodelle.—Ramón B. Andriolo.* 4771-v.sep.18.

Venta de panadería

Por el presente, hago saber al comercio y al público que he concertado vender las existencias, reparto, etc., etc., de mi casa de comercio en el ramo de panadería, que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 17, y que gira bajo la firma del que suscribe, y cuya promesa de venta es á don Antonio Parodi. El que se considere con algún derecho, debe presentarse en el término que marca la ley; pasado éste no se oirá reclamo alguno.—Villa del Cerro (Departamento de Montevideo), Julio 28 de 1908.—*Jacinto Coyte.* 4769-v.sep.17.

Bazar Martin

Hacemos saber al comercio en general que por escritura pública otorgada hoy ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos prometido en venta á los señores Francisco Sindín y Tomás Molinos, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Rincón número 302, bajo la razón social de Marroig Hnos.—En consecuencia rogamos á todas las personas que tengan creditos, se sirvan presentarlos dentro del término de 30 días, haciendo constar que las cuentas á cobrar pertenecerán á los compradores, quienes continuarán el mismo giro de negocios bajo la razón social de Sindín y Molinos. — Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Marroig Hnos.—Bartolomé Marroig.—Juan Marroig.* 4768-v-sep. 17.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada el dia 20 del corriente por el escribano don Francisco Costa, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Massucco Ferrari Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Luis Ferrari. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro de 30 dias á ejercerlos en forma al local actual que tiene aquel negocio en la calle 18 de Julio número 592 a.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Massucco y Ferrari Hnos.* 4765-v.sep.23.

Farmacia y droguería del Globo

Por fallecimiento del socio don Tomás Casas, la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación «Botica y Droguería del Globo» y casa importadora, ha sido disuelta de conformidad con los Ministerios General de Incapaces y de Hacienda y con autorización del Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, según escritura del actuario don Eduardo L. Moreno, fecha 8 del corriente, quedando el socio sobreviviente don Peregrino Manetti, con todos los derechos y deberes de la extinguida firma.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Peregrino Manetti.* 4761-v.sep.16.

Venta de hojalatería

Hago saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores don Lorenzo Adobatti y don Andrés Piruni, mi establecimiento de hojalatería establecido en la calle Zabala número 45.—Todos los que tengan cuentas que arreglar se presentaran en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley á cuyo efecto se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*Bartolomé Castelli.—Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni.* 4760-v-sep. 16

Venta de almacén y barraca

Habiendo prometido en venta a don Juan F. Rivara el almacén, barraca y despacho de bebidas que tengo establecidos en esta ciudad, calle Artigas esquina Cerro Largo, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que dentro del termino de treinta días presenten sus creditos en la misma casa.—Mercedes, 18 de Agosto de 1908.—*V. Laborda Vicente.* 4759-v.sep.16.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta plaza y ante el escribano don Eliseo Massol, de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva comercial que en la segunda sección de este Departamento teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, bajo la razón social de Rodríguez y Gutiérrez Hnos., quedando de cuenta y cargo el activo y pasivo de la nueva razón social de Gutiérrez Hnos., quienes continuarán el mismo giro de negocios.—Rocha, Julio 31 de 1908. —*Juan Rodríguez.—José F. Gutiérrez.—Conrado L. Gutiérrez.—Gutiérrez Hnos.* 4758-v.sep.22.

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha vendido á los señores Urioste Hnos. la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa; y á los efectos de la ley ruego á todo el que se considere con derecho, se presente en el término de treinta días á contar desde esta fecha.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), Agosto 18 de 1908.—*Pedro Lateulade.* 4757-v.sep.22.

Despacho de bebidas vendido

Hago saber al público y al comercio en general, que he resuelto vender el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Colonia Nros. 337 y 339, de esta ciudad. Todos los que se consideren mis acreedores, se presentarán con los justificativos del caso, dentro de 30 días, conforme á lo dispuesto en la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1908.—*Juan Vitolo.* 4756-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de José N. Canavero y C.ª en el ramo de horno de ladrillos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Julio Kiefer.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*José N. Canavero.—Julio Kiefer.* 4755-v-sep. 15.

Disolución de sociedad

A los efectos correspondientes hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Beceiro y Obarrio explota el molino conocido por «San Roque», situado en el camino de Las Palmas, ejido de la ciudad de Paysandú, la fidelería y la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas anexos á dicho establecimiento de molino; y que con motivo de la expresada disolución todo el activo y pasivo de la sociedad quedará á cargo exclusivo del socio don Manuel Beceiro. Los que se consideren acreedores de la referida sociedad deberán presentarse en el domicilio de la misma dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles abonados, de acuerdo con la ley de 26 de Septiemdre de 1904.—Paysandú, Agosto 17 de 1908.—*Vicente G. Obarrio.—Manuel Beceiro.* 4752-v.sep.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Angel Domínguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 200, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Benito Vázquez.* 4749-v.sep.15

Venta de almacén

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese que en esta fecha ha sido prometido en venta á favor de los señores Juan Schelotto y Eduardo Galarza, el almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Piedras número 212, esquina á la de Misiones número 66, de esta ciudad, propiedad del que suscribe.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Pedro B. Naranclo.* 4748-v-sep. 13.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al público y al comercio, que en esta fecha y ante el escribano Emilio J. Paz, hemos vendido á los hermanos Eleuterio y Romualdo Freigedo el café y confitería que teníamos en la calle Agraciada núm. 391 al 395. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse á ese fin con los respectivos justificativos dentro del término de la ley, en la propia casa, bajo apercibimiento de lo que la misma dispone.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Luisa Craviotto de Patrone.—D. P. Patrone.* 4746-v.sep.15

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de tienda y mercería y que giraba bajo la razón social de Román y Fernández Valdez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Fernández Valdez.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Román y Fernández Valdez.* 4745-v-sep. 13.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender al señor José Sueiro las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Reducto números 239 y 241.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la casa indicada, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido el termino queda exento de toda obligación y responsabilidad el comprador.—Montevideo, Agosto 17 de 1908.—*Segundo Perraccini.—José Sueiro.* 4743-v-sep. 13.

Venta de haciendas

Hago saber al comercio y público en general, que por escritura autorizada ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido á don Pedro Sapriza todas las existencias que constituian mi establecimiento de campo ubicado en la 3.ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, en el paraje conocido por «Catalán Chico». Al mismo tiempo le he subarrendado al mismo señor el mencionado campo. Ruego á las personas que tengan créditos á su favor los hagan efectivos dentro del término legal en la calle Colón núm. 176.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Serafín Almada* (hijo). 4740-v.sep.12.

Cambio de firma

Participamos al público que según escritura pasada ante el escribano señor Mario Henón, hemos convenido que la firma del establecimiento de librería y papelería denominada «La Universidad», situada en la calle 25 de Mayo núm. 260, girará desde la fecha con la de José M.ª Serrano y C.ª, siendo el único encargado de la firma social y administración el socio señor Serrano.—Montevideo, Agosto 8 de 1908.—*José M.ª Serrano.—Claudio García.* 4741-v.sep,12.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores introductores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Setiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y C.ª
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Antonelli José
Antonelli Cinco C.
Alcina Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Benvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chemo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cunat Bernardo
Cunco Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fagel Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín E.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabrieli Ángel V.
Galbiati y C.ª M.
Garibaglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
[illegible] Saavedra Antonio
[illegible] Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Balcomero R.
López Dolores F. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Olleto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausch Hnos.
Pazos José María
Poccetta Angel F.
Ponce y Gumila
Pes Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Raina María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarem Agustín
Savio Octavio
Scarone Leonilda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Ledo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Botto
Español y Llobet
Fávaro Miguel
García Hipólito
Garuccia, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marrolg Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª J.
Müller Alberto F.
Muzzetti y Pieri
Olleto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percentino y C.ª
Petrillón, Giannberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatice y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tallice Hnos. José y A.
Tallice y Moretti
Vaillant hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Deinabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—Zas

J.as Olivera.

1016-pm.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad Caulín Hnos. y C.ª, que giraba en esta plaza, quedando á cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad Caulín y C.ª, formada por los que suscriben.—Montevideo, Agosto 13 de 1908.—*Esmeraldo Caulín.—Miguel Correas Caulín.— José Fratxanet.*

4739-v.sep.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Garau y Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Treinta y Tres números 48 y 50, esquina Piedras número 241, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Francisco González y Hno.*

4738-v-sep. 12.

Venta de casa de comercio

Habiendo proyectado vender en favor de don Victoriano Banat y Castro las mercaderías, útiles, y demás existencias y pertinencias que constituyen nuestra casa de comercio, establecida en el Alférez, 3.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de Llana é hijo, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rocha, Agosto 7 de 1908.—*José M.ª Llana é hijo.*

4729-v.sp.16.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909.
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacet—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.....	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2.....	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13.	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3.....	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	15 de Septiembre de 1908
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que co-

rresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». Á éste título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan exceptuados de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	$ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

(Columna Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Columna Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.)

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

(Columna Muestras: Peso máximum 350 gramos.)

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	40	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 220	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

(Columna Muestras: Peso máximo: 350 gramos.)

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	68	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

(Columna Muestras: Peso máximo: 350 gramos.)

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	2
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bage	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	16
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Maia y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m. — Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL